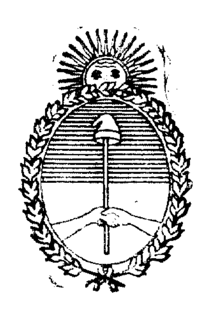
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 27 de enero de 1983

NUMERO 25.099

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$ 5.000

CONCES. N° 908

SUMARIO





LEYES

CONVENIOS

Apruébanse el "Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974", adoptado en la ciudad de Atenas, Grecia, el 13 de diciembre de 1974 y el "Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974".

Buenos Aires, 7 de enero de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone aprobar el "Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974", adoptado por la Conferencia Jurídica Internacional sobre el Transporte de Pasajeros y Equipajes a bordo de Buques, celebrada en Atenas el 13 de diciembre de 1974, bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, organismo que ejerce las funciones de depositario de dicho Instrumento, y el "Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974", aprobado en Londres el 19 de diciembre de 1976.

La Conferencia arriba mencionada fue convocada a fin de fijar normas vinculadas al transporte de personas y equipajes por mar y circunscribir la responsabilidad del transportista por los perjuicios originados por la muerte o lesiones de un pasajero y/o pérdida o daños sufridos a su equipaje.

Para su evaluación técnica, el Comando en Jefe de la Armada, en base a su tarea de conducción de las relaciones con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), efectuó el análisis previo, llegando a la conclusión de que la adhesión al mencionado Convenio resulta aceptable, considerando que dicho Instrumento representa la unificación de criterios jurídicos aplicables a la responsabilidad en el transporte de pasajeros y sus equipajes por vía marítima.

Su necesidad se desprende de la existencia de procederes disímiles en el orden mundial, lo cual se traduce en litigios de engorroso trámite y altos costos, representando la solución más adecuada para este tipo de problemas. Estas circunstancias repercuten sobre la contratación de seguros marítimos y en lo que hace a resguardos de planificación financiera de las Empresas armadoras.

Factor muy importante resulta la fijación de límites de resarcimientos por pérdidas, daños, lesiones, sobre la base de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Esta nueva unidad ha eliminado las dudas que podrían plantearse en torno al valor efectivo de los límites en cuestión habida cuenta de su variable cotización por el FMI en función de la oscilación de las monedas que integran la "canasta" utilizada para ello. El sistema de aplicación de lo precedentemente expuesto fue aprobado en la Conferencia reunida en Londres, convocada por la OCMI, el 19 de diciembre de 1976, de donde surgió el Protocolo, mencionado al principio y cuya aprobación también se solicita.

Si bien al adherir a dichos Instrumentos la República se compromete al cumplimiento de nuevas obligaciones, por otra parte mantendría su tradicional actitud como Gobierno contratante de convenios internacionales, respetuoso de las normas que rigen la navegación marítima.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a V.E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.718

Buenos Aires, 24 de enero de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974", adoptado en la ciudad de Atenas, Grecia, el 13 de diciembre de 1974, y el "Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974", aprobado en la ciudad de Londres el 19 de diciembre de 1976, cuyos textos forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Al adherir al Convenio deberá formularse la siguiente Declaración de Aplicación prevista por el Artículo 22: "La República Argentina no aplicará el Convenio cuando tanto el pasajero como el transportista sean nacionales argentinos".

En la misma oportunidad deberá formularse asimismo la siguiente Reserva:

"La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del "Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974" adoptado en la ciudad de Atenas, Grecia, el 13 de diciembre de 1974. y del "Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por Mar, 1974", aprobado en la ciudad de Londres el 19 de diciembre de 1976, a las Islas Malvinas, notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) al ratificar dichos instrumentos el 31 de enero de 1980, bajo la errónea denominación de "Falkland Islands" y reafirma sus derechos de soberanía sobre dichas Islas, que forman parte integrante de su territorio nacional".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

Documento Adjunto 1

CONVENIO DE ATENAS RELATIVO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES POR MAR, 1974

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Considerando que es deseable establecer de común acuerdo ciertas reglas relativas al transporte de pasajeros y equipajes por mar;

Deciden concertar un Convenio conducente a dicho fin y convienen:

ARTICULO 1
Definiciones

Los términos y expresiones utilizados en el presente Convenio tienen el significado que se les da a continuación:

1. a) "Transportista" es toda persona que concierta un contrato de transporte actuando por cuenta propia o en nombre de otro, tanto si el transporte es efectuado por dicha persona como por un transportista ejecutor;
   b) "transportista ejecutor" es una persona distinta del transportista que, ya siendo el propietario (es decir, el naviero o armador), el fletador o la empresa explotadora del buque, efectúa de hecho la totalidad o parte del transporte.
2. "Contrato de transporte" es todo contrato concertado por un transportista o en nombre de un transportista para el transporte por mar de un pasajero o de un pasajero y su equipaje, según sea el caso.
3. "Buque" es solamente una nave que sale a la mar; este término no incluye los vehículos que se desplazan sobre un colchón de aire.
4. "Pasajero" es toda persona transportada en un buque,
   a) en virtud de un contrato de transporte o
   b) que, con el consentimiento del transportista, viaja acompañando a un vehículo o a animales vivos amparados por un contrato de transporte de mercancías que no se rige por lo dispuesto en este Convenio.
5. Por "equipaje" se entiende cualquier artículo o vehículo transportado por el transportista en virtud de un contrato de transporte. En este término no se incluyen:
   a) los artículos y vehículos transportados en virtud de una carta de fletamento, un conocimiento de embarque o cualquier otro contrato cuyo objeto primordial sea el transporte de mercancías, ni
   b) animales vivos.
6. Por "equipaje de camarote" se entiende el que el pasajero lleva en su camarote o que de alguna forma se encuentra en su posesión o bajo su custodia o vigilancia. Salvo por lo que respecta a la aplicación del párrafo 8 de presente Artículo y del Artículo 8, el equipaje de camarote comprende también el que el pasajero lleve en el interior de su vehículo o sobre éste.
7. La expresión "pérdida o daños sufridos por el equipaje" abarca el perjuicio pecuniario resultante del hecho de que no se entregue el equipaje al pasajero en un tiempo razonable, ya llegado a su destino el buque a bordo del cual ha sido o debiera haber sido transportado, pero excluyendo los retrasos ocasionados por conflictos laborales.
8. El "transporte" abarca los períodos siguientes:
   a) con respecto al pasajero y a su equipaje de camarote, el período durante el cual el pasajero y/o su equipaje están a bordo del buque o en curso de embarque o desembarque, y el período durante el cual el pasajero y su equipaje de camarote son transportados por agua desde tierra al buque o viceversa, si el precio de este transporte auxiliar está incluido en el del pasaje o si la embarcación utilizada para realizarlo ha sido puesta a disposición del pasajero por el transportista. Con respecto al pasajero, el transporte no comprende el período durante el cual aquél se encuentra en una terminal o estación marítima o en un muelle o en cualquier otra instalación portuaria;
   b) con respecto al equipaje de camarote, también el período durante el cual el pasajero se encuentra en una terminal o estación marítima o en un muelle o en cualquier otra instalación portuaria, si el transportista, su empleado o su agente se han hecho cargo de dicho equipaje y no lo han entregado al pasajero;
   c) con respecto a todo equipaje que no sea el de camarote, el período comprendido entre el momento en que el transportista, su empleado o su agente se han hecho cargo del mismo en tierra o a bordo, y el momento en que el transportista su empleado o su agente lo devuelven.
9. Por "transporte internacional" se entiende todo transporte en el que, de acuerdo con el contrato de transporte, el lugar de partida y el lugar de destino están situados en dos Estados diferentes, o en un mismo Estado si con arreglo al contrato de transporte o al itinerario programado hay un puerto de escala intermedio en otro Estado.
10. Por "Organización" se entiende la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

ARTICULO 2
Ambito de aplicación

1. El presente Convenio será de aplicación a cualquier transporte internacional siempre que:
   a) el buque enarbole el pabellón de un Estado Parte en el Convenio, o
   b) el contrato de transporte haya sido concertado en un Estado Parte en el Convenio, o
   c) de acuerdo con el contrato de transporte, el lugar de partida o el de destino estén situados en un Estado Parte en el Convenio.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, el presente Convenio no será de aplicación cuando el transporte se rija, en virtud de cualquier otro Convenio internacional relativo al transporte de pasajeros o equipaje que se realice por otros medios, por un régimen de responsabilidad civil establecido de conformidad con las disposiciones de tal Convenio, en la medida en que estas disposiciones sean de aplicación obligatoria al transporte por mar.

ARTICULO 3
Responsabilidad del transportista

1. El transportista será responsable del perjuicio originado por la muerte o las lesiones corporales de un pasajero, y por la pérdida o daños sufridos por el equipaje, si el suceso que ocasionó el perjuicio ocurrió durante la realización del transporte y es imputable a culpa o a negligencia del transportista o de sus empleados o agentes si éstos actuaron en el desempeño de sus funciones.
2. Incumbe al demandante demostrar que el suceso que ocasionó el perjuicio ha ocurrido durante la realización del transporte, así como demostrar el alcance del perjuicio.
3. Salvo prueba en contrario se presumirán la culpa o la negligencia del transportista o las de sus empleados o agentes cuando éstos hayan actuado en el desempeño de sus funciones, si la muerte o las lesiones corporales del pasajero o la pérdida o daños sufridos por su equipaje de camarote han sido resultado directo o indirecto de naufragio, abordaje, varada, explosión, incendio o deficiencia del buque. Respecto de la pérdida o daños sufridos por equipajes de otro tipo, salvo prueba en contrario, se presumirán dichas culpa o negligencia con independencia de la naturaleza del suceso que ocasionara la pérdida o daños. En cualquier otro caso incumbirá al demandante demostrar que hubo culpa o negligencia.

ARTICULO 4
Transportista ejecutor

1. Aunque haya confiado la ejecución del transporte o de parte de éste a un transportista ejecutor, el transportista seguirá siendo responsable de lo que ocurra en el transporte completo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio. Además, el transportista ejecutor estará regido por las disposiciones del mismo, tanto en cuanto al ejercicio de derechos como a la satisfacción de obligaciones, respecto de la parte del transporte ejecutada por él.
2. Respecto del transporte ejecutado por el transportista ejecutor, el transportista será responsable de los actos y omisiones del transportista ejecutor y de los de sus empleados y agentes cuando éstos actúen en el desempeño de sus funciones.
3. A menos que el transportista ejecutor haya manifestado su consentimiento de modo expreso y por escrito, no le será de aplicación ningún acuerdo especial en virtud del cual el transportista asuma obligaciones no impuestas por el presente Convenio ni se verá afectado por ninguna renuncia que el transportista pueda hacer de derechos conferidos en virtud del Convenio.
4. En los casos en que tanto el transportista como el transportista ejecutor sean responsables, y en la medida en que lo sean, su responsabilidad será solidaria.
5. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en menoscabo de los derechos de recurso que pueda haber entre el transportista y el tramportista ejecutor.

ARTICULO 5
Objetos de valor

El transportista no incurrirá en responsabilidad respecto de la pérdida o daños sufridos por dinero, efectos negociables, oro, plata, joyería, ornamentos obras de arte u otros objetos de valor, a menos que tales objetos hayan sido entregados al transportista y éste los haya aceptado para custodiarlos, en tal caso será responsable hasta el límite estipulado en el párrafo 3 del Artículo 8 salvo que haya quedado convenido un límite superior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 10.

ARTICULO 6
Causa

Si el transportista demuestra que la culpa o negligencia del pasajero han sido la causa de la muerte de éste o de sus lesiones corporales, o de la pérdida o daños sufridos por su equipaje, o que dichas culpa o negligencia han contribuido a ello, el tribunal que entienda en el asunto podrá, conforme a las disposiciones de sus propias leyes, eximir al transportista o atenuar su responsabilidad.

ARTICULO 7
Límite de responsabilidad respecto de lesiones corporales

1. La responsabilidad del transportista por la muerte o las lesiones corporales de un pasajero no excederá en ningún caso de 700.000 francos por transporte. Si, conforme a la ley del tribunal que entiende en el asunto, se adjudica una indemnización en forma de renta, el importe del capital constitutivo de la renta no excederá de dicho límite.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, la legislación nacional de todo Estado Parte en el presente Convenio podrá fijar, en lo que concierne a los transportistas que sean súbditos suyos, un límite de responsabilidad per cápita más elevado.

ARTICULO 8
Límite de responsabilidad respecto de pérdida o daños sufridos por el equipaje

1. La responsabilidad derivada para el transportista de la pérdida o daños sufridos por el equipaje de camarote no excederá en ningún caso de 12.500 francos por pasajero, por transporte.
2. La responsabilidad derivada para el transportista de la pérdida o daños sufridos por vehículos, incluyendo aquí los equipajes transportados en el interior de éstos o sobre ellos, no excederá en ningún caso de 50.000 francos por vehículo, por transporte.
3. La responsabilidad derivada para el transportista de la pérdida o daños sufridos por equipajes que no sean los mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no excederá en ningún caso de 18.000 francos por pasajero por transporte.
4. El transportista y el pasajero podrán acordar que la responsabilidad del transportista éste sujeta a una deducción no superior a 1.750 francos en caso de daño experimentado por el vehículo y no superior a 200 francos por pasajero en caso de pérdida o daños sufridos por otros artículos de equipaje. Esta suma será deducida del importe a que asciendan la pérdida o daños sufridos.

ARTICULO 9
Unidad monetaria y conversión

1. Se considera que el franco mencionado en el presente Convenio está referido a una unidad constituida por 65,5 miligramos de oro de 900 milésimas.

2. Las sumas a que se hace referencia en los Artículos 7 y 8 serán convertidas a la moneda del Estado a que pertenezca el tribunal que entienda en el asunto utilizando como base el cambio oficial que entre esa moneda y la unidad definida en el párrafo 1 del presente Artículo, sea el vigente en la fecha del fallo o en la fecha que hayan convenido las partes. Si ese cambio oficial no existe, la autoridad competente del Estado interesado determinará la paridad que deba adoptarse a los fines de aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 10

Disposiciones suplementarias sobre límites de responsabilidad

1. El transportista y el pasajero podrán acordar de forma expresa y por escrito límites de responsabilidad más elevados que los estipulados en los Artículos 7 y 8.
2. No se incluirán en los límites de responsablidad estipulados en los Artículos 7 y 8 los intereses producidos por la suma en que se cifren los daños, ni las costas judiciales.

ARTICULO 11

Fórmulas de defensa y límites de responsabilidad de los empleados del transportista

Si se entabla en contra de un empleado o agente del transportista o del transportista ejecutor una acción de resarcimiento de daños previstos en el presente Convenio, dichos empleado o agente podrán valerse de las fórmulas de defensa y acogerse a los límites de responsabilidad que en favor del transportista o del transportista ejecutor establece el presente Convenio, a condición de que prueben que actuaron en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12

Acumulación de reclamaciones

1. Cuando proceda aplicar los límites de responsabilidad prescriptos en los Artículos 7 y 8, dichos límites regirán para el total de las sumas exigibles respecto de todas las reclamaciones originadas por la muerte o las lesiones corporales de un pasajero o por la pérdida o daños sufridos por su equipaje.
2. Respecto del transporte ejecutado por el transportista ejecutor, el total de las sumas exigibles al transportista y al transportista ejecutor, así como a los empleados y agentes de éstos que actuaron en el desempeño de sus funciones, no excederá de la mayor de las sumas que en virtud del presente Convenio pudiera haber sido sancionada como exigible al transportista o al transportista ejecutor, si bien ninguna de las personas mencionadas vendrá obligada a pagar una suma que rebase el límite que sea aplicable.
3. Siempre que en virtud del Artículo 11 del presente Convenio un empleado o un agente del transportista o del transportista ejecutor tengan derecho a valerse de los límites de responsabilidad prescriptos en los Arts. 7 y 8, el total de las sumas exigibles al transportista o al transportista ejecutor, según sea el caso, y a los citados empleado o agente, no excederá de tales límites.

ARTICULO 13

Pérdida del derecho de limitación de la responsabilidad

1. El transportista no podrá acogerse al beneficio de los límites de responsabilidad prescriptos en los Artículos 7 y 8 y en el párrafo 1 del Artículo 10 si se demuestra que los daños fueron consecuencia de un acto o de una omisión del transportista, obrando éste con la intención de causar esos daños o temeriamente y a sabiendas de que probablemente causaría tales daños.
2. El empleado o agente del transportista o del transportista ejecutor no podrán acogerse al beneficio de tales límites si se demuestra que los daños fueron consecuencia de un acto o de una omisión de dichos empleado o agente, si éstos obraron con la intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se causarían tales daños.

ARTICULO 14

Fundamento de la reclamaciones

No podrá entablarse contra un transportista o un transportista ejecutor ninguna acción de resarcimiento de daños derivados de la muerte o de lesiones corporales de un pasajero o de la pérdida o daños sufridos por el equipaje, como no sea de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO 15

Notificación de pérdida o daños sufridos por el equipaje

1. El pasajero notificará por escrito al transportista o a su agente:
a) el daño visible sufrido por el equipaje debiendo dar tal notificación:
i) respecto del equipaje de camarote, antes de desembarcar o cuando esté desembarcando el pasajero.
ii) respecto a todo otro equipaje, antes de que éste sea devuelto o al tiempo de que esto ocurra;
b) el daño no visible o pérdida sufridos por el equipaje debiendo dar la notificación dentro de los quince días siguientes a la fecha de desembarco o de devolución, o a la fecha en que la devolución debería haber sido efectuada.
2. Si el pasajero deja de cumplir lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá salvo prueba en contrario, que ha recibido su equipaje en buen estado.
3. La notificación por escrito no será necesaria si en el momento de ser recibido el equipaje éste fue examinado juntamente por las dos partes interesadas para determinar su estado.

ARTICULO 16

Prescripción de la acción

1. El derecho a entablar cualquier acción de resarcimiento de daños y perjuicios debidas a la muerta o a lesiones personales de un pasajero o a la pérdidas o daños sufridos por el equipaje prescribirá transcurrido un plazo de dos años.
2. El plazo de prescripción se contará como sigue:
a) en caso de lesión corporal, desde la fecha de desembarco del pasajero;
b) en caso de muerte ocurrida durante el transporte, desde la fecha en que el pasajero debiera haber desembarcado, y en el caso de lesión corporal sufrida durante el transporte y que dé como resultado el fallecimiento del pasajero después de su desembarco, desde la fecha del fallecimiento, siempre que este plazo no exceda de tres años contados a partir de la fecha del desembarco;
c) en caso de pérdida o daños sufridos por el equipaje, desde la fecha del desembarco o desde la fecha en que debería haberse efectuado el desembarco, si ésta es posterior.
3. Para determinar los motivos de suspensión y de interrupción de los plazos de prescripción regirá la ley del tribunal que entienda en el asunto, pero en ningún caso se podrá entablar una acción en virtud del presente Convenio una vez expirado el plazo de tres años contados a partir del día del desembarco del pasajero, o del día en que debería haberse efectuado el desembarco, si esta fecha fuera posterior.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente Artículo, el plazo de prescripción podrá ser prorrogado previa declaración del transportista o por acuerdo concertado entre las partes después de surgida la causa que haya motivado la acción. La declaración o el acuerdo se harán por escrito.

ARTICULO 17

Jurisdicción competente

1. Las acciones que puedan incoarse en virtud del presente Convenio serán entabladas, a elección del demandante, ante uno de los tribunales citados a continuación, a condición de que el tribunal se encuentre en un Estado Parte en el Convenio:
a) el tribunal del lugar de residencia habitual o el de la sede comercial del demandado;
b) el tribunal del punto de partida o del punto de destino señalados en el contrato de transporte;
c) un tribunal del Estado en que se encuentren el domicilio o la residencia habitual del demandante, si el demandado tiene un establecimiento comercial en este Estado y está sujeto a su jurisdicción, o
d) un tribunal del Estado en que se concertó el contrato de transporte si el demandado tiene un establecimiento comercial en este Estado y está sujeto a su jurisdicción.
2. Después de ocurrido el suceso causante del daño, las partes podrán acordar que el litigio sea sometido a la jurisdicción de uno cualquiera de los citados tribunales o a arbitraje.

ARTICULO 18

Nulidad de estipulaciones contractuales

A reserva de lo estipulado en el párrafo 4 del Artículo 8, se tendrá por nula y sin efecto toda estipulación contractual que, convenida antes de ocurrido el hecho causante de la muerte o lesión corporal de un pasajero o de la pérdida o daños sufridos por su equipaje, pretenda eximir al transportista de su responsabilidad con respecto al pasajero o establecer un límite de responsabilidad inferior al fijado por el presente Convenio, y cualquier estipulación cuyo objeto sea desplazar la carga de la prueba que recae en el transportista o limitar la posibilidad de elección mencionada en el párrafo 1 del Artículo 17, si bien la nulidad de tales estipulaciones no dejará sin efecto el propio contrato de transporte, que quedará sujeto a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 19

Otros convenios sobre limitación de la responsabilidad

El presente Convenio no modificará los derechos y obligaciones que para el transportista, el transportista ejecutor y los empleados o agentes de éstos se estipulan en convenios internacionales sobre la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques de navegación marítima.

ARTICULO 20

Daños de carácter nuclear

Los daños ocasionados por un suceso de carácter nuclear no originarán responsabilidad alguna en virtud del presente Convenio:
a) si la empresa explotadora de una instalación nuclear está obligada a responder de tales daños de conformidad con el Convenio de París del 29 de julio de 1960 sobre responsabilidad de terceros en el campo de la energía nuclear, enmendado por su propio Protocolo adicional del 28 de enero de 1964, o con el Convenio de Viena del 21 de mayo de 1963 sobre responsabilidad civil por daño nuclear, o
b) si la empresa explotadora de una instalación nuclear está obligada a responder de tales daños en virtud de una legislación nacional que rija la responsabilidad derivada de tales daños, siempre y cuando esta legislación sea en todos los aspectos tan favorable a las personas que puedan sufrir aquéllos como en el Convenio de París o el de Viena.

ARTICULO 21

Transportes comerciales efectuados por personas jurídicas de derecho público

El presente Convenio se aplica a los transportes comerciales efectuados por Estados u otras personas jurídicas de derecho público, en las condiciones previstas en el Artículo 1.

ARTICULO 22

Declaración de no aplicación

1. Toda Parte puede, en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirse al mismo, declarar por escrito que no aplicará el Convenio cuando tanto el pasajero como el transportista sean súbditos o tengan la nacionalidad del Estado que ella representa.
2. Toda declaración hecha en virtud del párrafo 1 del presente Artículo podrá ser retirada en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización.

ARTICULO 23

Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la firma en la sede de la Organización hasta el 31 de diciembre de 1975 y, después de esta fecha, seguirá abierto a la adhesión.
2. Los Estados podrán constituirse en Partes del presente Convenio mediante:
a) firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación.
b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación seguidas de ratificación, aceptación o aprobación; o
c) adhesión.
3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General de la Organización el instrumento oficial procedente.

ARTICULO 24

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que diez Estados lo hayan firmado sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o en que hayan depositado los debidos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para todo Estado que posteriormente firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o deposite el debido instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se produjeron tales firma o depósito.

ARTICULO 25

Denuncia

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento posterior a la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor para dicha Parte.
2. La denuncia será efectuada depositando el oportuno instrumento ante el Secretario General de la Organización, el cual informará a las demás Partes de que ha recibido tal instrumento de denuncia y de la fecha en que éste ha sido depositado.
3. La denuncia surtirá efecto al año de depositado el instrumento de denuncia, o bien transcurrido el plazo, más largo que ése, que pueda haber sido fijado en dicho instrumento.

ARTICULO 26

Revisión y enmienda

1. Para revisar o enmendar el presente Convenio la Organización podrá convocar la oportuna Conferencia.
2. A petición de un tercio cuando menos de las Partes en el Convenio, la Organización convocará a todas las Partes en conferencia destinada a revisar o enmendar el Convenio.
3. Todo Estado que se constituya en Parte del Convenio después de que haya entrado en vigor una enmienda aprobada por una conferencia convocada de conformidad con el presente Artículo, quedará obligado por el Convenio en la forma enmendada de éste.

ARTICULO 27

Depositario

1. El presente Convenio será depositado ante el Secretario General de la Organización.
2. El Secretario General de la Organización:
a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o se hayan adherido al mismo de:
i) cada firma y cada depósito de instrumento que se vayan produciendo y de la fecha en que se produzcan;
ii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
iii) toda denuncia del Convenio, indicando la fecha en que tal denuncia adquiera efectividad;
b) remitirá ejemplares auténticos del presente Convenio, debidamente certificados, a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al mismo.
3. Coincidiendo con la entrada en vigor del presente Convenio el Secretario General de la Organización remitirá un ejemplar auténtico del mismo, debidamente certificado, a la Secretaría de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 28

Idiomas

El presente Convenio ha sido redactado en un solo ejemplar en los idiomas francés e inglés, y ambos textos tendrán la misma autenticidad. El Secretario General de la Organización hará que se preparen traducciones oficiales a los idiomas español y ruso, las cuales serán depositadas con el original firmado.

En Fe de lo Cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.*

Dado en Atenas el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

* Se omiten las firmas.

CONFERENCIA JURIDICA INTERNACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES A BORDO DE BUQUES, 1974
(Publicación Nº 75.03.S)

SUPLEMENTO

PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE ATENAS RELATIVO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES POR MAR, 1974

Las partes en el presente Protocolo.

Que son partes en el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar dado en Atenas el 13 de diciembre de 1974

Convienen:

ARTICULO I

A los efectos del presente Protocolo:
1. Por "Convenio" se entenderá el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974.
2. El término "Organización" tendrá el sentido que se le da en el Convenio.
3. Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Organización.

ARTICULO II

1) Se sustituye el párrafo 1 del Artículo 7 del Convenio por el texto siguiente:
1. La responsabilidad derivada para el transportista de la muerte o las lesiones corporales de un pasajero no excederá en ningún caso de 46.000 unidades de cuenta por transporte. Si, conforme a la ley del tribunal que entiende en el asunto, se adjudica una indemnización en forma de renta, el importe del capital constitutivo de la renta no excederá de dicho límite.
2) Se sustituye el Artículo 8 del Convenio por el texto siguiente:
1. La responsabilidad derivada para el transportista de la pérdida o los daños sufridos por el equipaje de camarote no excederá en ningún caso de 833 unidades de cuenta por pasajero, por transporte.
2. La responsabilidad derivada para el transportista de la pérdida o los daños sufridos por vehículos, incluyendo aquí los equipajes transportados en el interior de éstos o sobre ellos, no excederá en ningún caso de 3.333 unidades de cuenta por vehículo, por transporte.
3. La responsabilidad derivada para el transportista de la pérdida o lo daños sufridos por equipajes que no sean los

mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no excederá en ningún caso de 1.200 unidades de cuenta por pasajero, por transporte.

4. El transportista y el pasajero podrán acordar que la responsabilidad del transportista esté sujeta a una deducción no superior a 117 unidades de cuenta en caso de daño experimentado por el vehículo; y no superior a 13 unidades de cuenta por pasajero en caso de pérdida o daños sufridos por otros artículos de equipaje. Esta suma será deducida del importe a que asciendan la pérdida o los daños sufridos.

3) Se sustituye el Artículo 9 del Convenio y su título por el texto siguiente:

Unidad de cuenta o unidad monetaria y conversión

1. La unidad de cuenta a que se hace referencia en el presente Convenio es el Derecho Especial de Giro tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional. Las cuantías a que se hace referencia en los Artículos 7 y 8 se convertirán en moneda nacional del Estado a que pertenezca el tribunal que entienda en el asunto, utilizando como base el valor oficial que tenga esa moneda en la fecha del fallo o en la fecha que hayan convenido las Partes. Con respecto al Derecho Especial de Giro, el valor de la moneda nacional de un Estado que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará por el método de evaluación efectivamente aplicado en la fecha de que se trate por el Fondo Monetario Internacional a sus operaciones y transacciones. Con respecto al Derecho Especial de Giro, el valor de la moneda nacional de un Estado que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará del modo que determine dicho Estado.

2. No obstante, un Estado que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional y cuya ley no permita aplicar las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo podrá, cuando se produzcan la ratificación o la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar que los límites de responsabilidad estipulados en el presente Convenio aplicables en su territorio se fijarán del modo siguiente:

a) respecto del Artículo 7, párrafo 1, en 700.000 unidades monetarias.
b) respecto del Artículo 8, párrafo 1, en 12.500 unidades monetarias.
c) respecto del Artículo 8, párrafo 2, en 50.000 unidades monetarias.
d) respecto del Artículo 8, párrafo 3, en 18.000 unidades monetarias.
e) respecto del Artículo 8, párrafo 4, la cuantía de la suma deducible no excederá de 1.750 unidades monetarias en caso de daños sufridos por el vehículo y no excederá de 200 unidades monetarias por pasajero en caso de pérdida o daños sufridos por otros artículos de equipaje.

La unidad monetaria a que se hace referencia en el presente párrafo corresponde a sesenta y cinco miligramos y medio de oro de novecientas milésimas. La conversión de las cuantías fijadas en el presente párrafo a la moneda nacional se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado interesado.

3. El cálculo a que se hace referencia en la última frase del párrafo 1 y la conversión mencionada en el párrafo 2 se efectuarán de modo que, en la medida de lo posible, expresen en la moneda nacional del Estado las cuantías a que se hace referencia en los Artículos 7 y 8, dándoles el mismo valor real que en dichos Artículos se expresa en unidades de cuenta. Los Estados informarán al depositario de cuál fue el método de cálculo seguido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o bien el resultado de la conversión establecida en el párrafo 2, según sea el caso, al depositar el instrumento a que hace referencia el Artículo III y cuando se registre un cambio en el método de cálculo o en las características de la conversión.

ARTICULO III

Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma, para todo Estado signatario del Convenio o que se haya adherido al mismo, y para todo Estado invitado a asistir a la Conferencia para la revisión de lo dispuesto acerca de la unidad de cuenta en el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974, celebrada en Londres del 17 al 19 de noviembre de 1976. El presente Protocolo estará abierto a la firma en la sede de la Organización del 1 de febrero de 1977 al 31 de diciembre de 1977.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 de este Artículo, el presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por parte de los Estados que lo hayan firmado.

3. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 de este Artículo, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de los Estados que no lo hayan firmado.

4. El presente Protocolo podrá ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Partes en el Convenio.

5. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando el oportuno instrumento oficial ante el Secretario General.

6. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado después de la entrada en vigor de una enmienda al presente Protocolo respecto de todas las Partes que lo sean en ese momento, o de que se hayan cumplido todos los requisitos necesarios para la entrada en vigor de la enmienda respecto de dichas Partes, se considerará aplicable al Protocolo modificado por esa enmienda.

ARTICULO IV

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado, aceptado, o aprobado o que se hayan adherido a él, el nonagésimo día siguiente a la fecha en que diez Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o hayan depositado los instrumentos requeridos a fines de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Sin embargo, el presente Protocolo no entrará en vigor antes de la entrada en vigor del Convenio.

3. Para todo Estado que posteriormente firme el Protocolo sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se produjeron la firma o el depósito.

ARTICULO V

Denuncia

1. El presente Protocolo podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento posterior a la fecha de entrada en vigor del Protocolo para dicha Parte.

2. La denuncia se efectuará depositando el oportuno instrumento ante el Secretario General, quien informará a las demás Partes de que ha recibido tal instrumento de denuncia y de la fecha en que éste haya sido depositado.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de que el instrumento de denuncia haya sido depositado, o transcurrido cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

ARTICULO VI

Revisión y enmienda

1. La Organización podrá convocar la oportuna conferencia para revisar o enmendar el presente Protocolo.

2. A petición de un tercio cuando menos de las Partes en el Protocolo, la Organización convocará una conferencia de las Partes a fines de revisión o enmienda del Protocolo.

ARTICULO VII

Depositario

1. El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General.

2. El Secretario General:

a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo de:
   i) cada nueva firma de cada depósito de instrumento que se vayan produciendo y de la fecha en que se produzcan;
   ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
   iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que tal denuncia surta efecto;
   iv) toda enmienda al presente Protocolo;
b) remitirá ejemplares auténticos del presente Protocolo, debidamente certificados, a todos los Estados que lo hayan firmado y a los que se hayan adherido al mismo.

3. Coincidiendo con la entrada en vigor del presente Protocolo, el Secretario General remitirá un ejemplar auténtico del mismo, debidamente certificado, a la Secretaría de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO VIII

Idiomas

El presente Protocolo está redactado en un solo original en los idiomas francés e inglés, y ambos textos tendrán la misma autenticidad. El Secretario General hará que se preparen traducciones oficiales a los idiomas español y ruso, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

En fe de lo cual los infrascritos,* debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Londres el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

* Se omiten las firmas.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto de Ramón Pérez de Ayala, en el Jardín de los Poetas del Parque Tres de Febrero.

Buenos Aires, 7 de enero de 1983.

**Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto de Ramón Pérez de Ayala, en el Jardín de los Poetas del Parque Tres de Febrero.

La citada iniciativa obedece al ofrecimiento de un busto del escritor, obra del escultor Ermando Bucci, que —en carácter de donación— ha sido presentado a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de parte del Centro Asturiano de esta Capital.

La notable obra poética de Pérez de Ayala —nacido en Oviedo en 1888 y fallecido en Madrid en 1962— se inició con "La paz del sendero" en 1903, cuando contaba apenas quince años de edad. Más tarde se destacó por su descollante actuación como novelista, siendo su primer trabajo "Tinieblas en las Cumbres", publicada bajo el seudónimo de Plotino Cuevas, a la que siguió una copiosa obra que culminó en 1926 con "El Curandero de su honra".

Cabe destacar que junto a Ortega y Gasset fundó la "Liga de Educación Política Española" y con Gregorio Marañón y el mismo Ortega organizó la "Agrupación al Servicio de la República". Además el gobierno de España lo eligió oportunamente como su embajador en Londres.

Fue asimismo autor de ensayos y críticas teatrales y periodista, labor ésta que lo llevó a la corresponsalía —en España— del diario "La Prensa" de Buenos Aires, durante la primera guerra mundial. Esta ciudad lo contó entre sus habitantes en el lapso que transcurrió entre la iniciación de la guerra civil española y el año 1954.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Llamil Reston

LEY Nº 22.720

Buenos Aires, 25 de enero de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Ramón Pérez de Ayala en el Jardín de los Poetas del Parque Tres de Febrero.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de "Interés Nacional" a la 1ª Feria Latinoamericana, que organizada por la Asociación Pro-Ayuda de Niños Atípicos, tendrá lugar en Buenos Aires.

DECRETO
Nº 97

Bs. As., 12|1|83.

VISTO el Expediente Nº 63.224|82 del Registro de la Secretaría de Planeamiento dependiente de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Pro-Ayuda a Niños Atípicos, solicita se declare de "Interés Nacional" a la 1ª Feria Latinoamericana que organizará dicha Entidad entre el 10 y el 26 de junio de 1983.

Que dicha Asociación solicita también el ingreso libre del derecho de importación y demás gravámenes de determinados cupos de productos originarios de los países participantes en la muestra para su exhibición, degustación y venta en la misma.

Que con la realización de la 1ª Feria Latinoamericana se pretende a la vez que la organización de centros adecuados para la atención de niños atípicos, contribuir a desarrollar el intercambio cultural, político, económico y comercial necesarios para lograr la integración latinoamericana.

Que participarán y auspiciarán este evento las embajadas acreditadas ante nuestro país en las Repúblicas de: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela, Repúblicas Dominicana y Portuguesa, Repúblicas Federativa del Brasil y Oriental del Uruguay, Repúblicas del Ecuador, Paraguay y Perú, Estados Unidos Mexicanos y España.

Que la norma que se propone encuadra en lo establecido por el inciso s) del Artículo 5º de la Ley 20.545, modificada por la Ley 21.450 y por el apartado 1, inciso b), del Artículo 664 y los apartados 1 y 2, inciso g) del Artículo 667 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de "Interés Nacional" a la 1ª Feria Latinoamericana, que organizada por la Asociación Pro-Ayuda de Niños Atípicos, tendrá lugar en Buenos Aires entre el 10 y el 26 de junio de 1983.

Art. 2º — Autorízase la introducción definitiva al país, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de las tasas por servicios portuarios y por comprobación a determinados cupos de productos originarios de los países participantes en la muestra mencionada en el Artículo 1º del presente Decreto para su degustación, exhibición y venta en la misma, hasta un monto máximo de treinta mil dólares estadounidenses (u$s. 30.000) por país participante.

Art. 3º — La Asociación Pro-Ayuda a Niños Atípicos deberá presentar ante la Secretaría de Comercio, la lista de productos cuya introducción se autoriza, a efectos de ser comunicada a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los dos (2) meses antes de la fecha de inauguración del evento.

Art. 4º — Autorízase la venta de los productos mencionados en el Artículo 2º del presente Decreto entre el público concurrente a la Exposición aludida precedentemente, eximiéndola del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos si correspondiere su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Jorge Wehbe.
Llamil Reston.

ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES

Intégrase el texto del Decreto Nº 549|82 a los efectos de atender adecuadamente las circunstancias emergentes del cumplimiento del proceso de normalización institucional de las asociaciones gremiales de trabajadores aún no normalizadas estatutariamente.

DECRETO
Nº 186

Bs. As., 25|1|83

VISTO el Decreto Nº 549 de fecha 17 de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde integrar el texto legal referido a los efectos de atender adecuadamente las circunstancias emergentes del cumplimiento del proceso de normalización institucional de las asociaciones gremiales de trabajadores aún no normalizadas estatutariamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 22.105.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como artículo 3º del Decreto Nº 549 de fecha 17 de marzo de 1982, el texto siguiente:

"Artículo 3º — Las Comisiones transitorias aludidas en el artículo 1º del presente decreto, deberán elevar a la aprobación del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo de noventa (90) días a contar desde el día siguiente de la fecha de este Decreto o, en su caso, de la fecha de asunción de las respectivas funciones, el programa de normalización de la asociación gremial, en el que habrán de tenerse en cuenta las normas legales y estatutarias de aplicación pertinente, como así también las particularidades institucionales y de desenvolvimiento asociacional de la entidad.

Los miembros de las comisiones transitorias no podrán figurar como candidatos a cargos electivos en las respectivas asociaciones, salvo que renunciaren a dichos cargos al tiempo de la oficialización de las listas de candidatos."

Art. 2º — Agréguese como artículo 4º del Decreto Nº 549 de fecha 17 de marzo de 1982, el texto siguiente:

"Artículo 4º — Facúltase, asimismo, al Ministro de Trabajo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a designar Delegados Normalizadores, y disponer su cese o reemplazo, en sustitución de intervenciones dispuestas de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 21.356, en asociaciones gremiales de trabajadores aún no normalizadas por aplicación de la Ley 22.105.

El Delegado Normalizador tendrá las atribuciones de administración asignadas a los cuerpos directivos de la asociación gremial y las de los deliberativos en cuanto hacen a la regularización institucional y estatutaria de las mismas. A este último efecto deberá cumplimentar la obligación fijada por el artículo 3º primer párrafo del presente decreto."

Art. 3º — El Ministerio de Trabajo publicará el texto ordenado del Decreto Nº 549|82, con las modificaciones introducidas por el presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Héctor F. Villaveirán

COMERCIO EXTERIOR

Determínanse las sanciones de las que serán pasibles los responsables del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las estipulaciones aceptadas por las partes intervinientes y exteriorizadas en operaciones comerciales de exportación o importación.

DECRETO
Nº 155

Bs. As., 24|1|83

VISTO el expediente Nº 24.822|82 del registro de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, y lo previsto por el Decreto-Ley Nº 4686|58 ratificado por la Ley 14.467, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario complementar las normas establecidas por los Decretos Nros. 6475|62 y 6603|62 tendientes a asegurar el cabal cumplimiento de los contratos de exportación, por cuanto su distorsión deteriora la imagen del país en el exterior.

Que también debe protegerse a los consumidores nacionales con relación a las mercaderías que se importan, de tal manera que no resulten sorprendidos en la buena fe con respecto a las ofertas que se aceptan.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 4686|58 y art. 21 de la Ley 22.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los responsables del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las estipulaciones aceptadas por las partes intervinientes y exteriorizadas en operaciones comerciales de exportación o de importación, serán pasibles de las sanciones previstas por el Decreto-Ley Nº 4686|58 y su modificatoria Ley 21.979. La responsabilidad comprende a los exportadores, importadores y partícipes necesarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Jorge Wehbe.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Suspéndese la aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 246|81.

DECRETO
Nº 187

Bs. As., 25|1|83

VISTO el Decreto Nº 320 de fecha 12 de agosto de 1982 por el que se prorroga en ciento ochenta (180) días el plazo previsto por el Decreto Nº 1.770 de fecha 27 de octubre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que aún subsisten las causas que motivaron sucesivamente la sanción de los Decretos Nros. 693|81, 1.770|81 y 320|82, en virtud de los cuales se dispuso prorrogar la aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 246|81.

Que el estado de cosas indicado, aconseja la suspensión de los efectos de esta norma, hasta tanto sean evaluadas las circunstancias condicionantes de la situación de carácter sustancial que originaron dichas prórrogas, y consecuentemente, se realicen las proposiciones que definitivamente la resuelvan.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 246|81 con los alcances expresados en el último considerando del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Héctor F. Villaveirán
Adolfo Navajas Artaza
Conrado Bauer

DELEGACION DE FACULTADES

Autorízase al Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente a delegar la resolución expresa de determinados asuntos en el Subsecretario de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria.

DECRETO
Nº 136

Bs. As., 14|1|83

VISTO el Expediente Nº 2020-24.044|82-3 del registro del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 sustituido por la Ley Nº 22.641, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para delegar en los Ministros y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación, facultades relacionadas con las que le competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

Que en relación con las materias referidas al ejercicio de las funciones de policía sanitaria que cumple la Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria, existen diversos asuntos cuya resolución puede quedar a cargo del Subsecretario respectivo, por no requerir necesariamente la intervención de una instancia superior.

Que en consecuencia procede autorizar al Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente a delegar en la Subsecretaría mencionada la facultad resolutiva que permita que las decisiones operen a ese nivel.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en la Ley y artículo mencionados en el primer considerando y en las facultades acordadas por el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, modificado por la Ley Nº 21.686.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente a delegar en el señor Subsecretario de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria, la resolución expresa de los asuntos que a continuación se detallan, vinculados a:

I) En relación con la Ley Nº 11.843 y los Decretos Nros. 92.767|36 y 19.529|56:

a) La habilitación en jurisdicción nacional de los locales e instalaciones en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y la aprobación de sus planos a los solos efectos del cumplimiento de la Ley Nº 11.843 y Decreto Nº 92.767|36.

b) La habilitación de empresas privadas que realicen tareas de desratización, desinfección y desinsectización comprendidas en el Decreto Nº 19.529|56.

c) La autorización de los productos rodenticidas y de las empresas comerciales privadas que realicen operaciones con anhidrido sulfuroso en jurisdicción nacional, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 11.843 y Decreto Nº 92.767|36.

d) En relación con el Decreto Nº 865|28 la autorización de las empresas comerciales que realicen operaciones con ácido cianhídrico en jurisdicción nacional.

II) En relación con la Ley Nº 17.132, la habilitación de consultorios y establecimientos asistenciales y el ejercicio profesional correspondiente.

III) En relación con la Ley Nº 17.565, la habilitación de farmacias, droguerías y herboristerías y el ejercicio profesional correspondiente.

IV) En relación con la Ley Nº 19.303 en todos sus aspectos que hacen a su área, vinculados a las Leyes Nros. 17.132, 17.565 y 16.463.

V) En relación a la Ley Nº 17.818 en todos sus aspectos que hacen a su área y vinculados con las Leyes Nros. 17.132, 17.565 y 16.463.

VI) En relación con la Ley Nº 16.463 y Decreto Nº 9763|63:

a) La habilitación de laboratorios productores de drogas, productos químicos reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnósticos y todo otro producto de uso y aplicación de la medicina humana.

b) La aprobación y autorización de venta de los productos mencionados en el inciso a).

VII) Toda actividad relacionada con la Ley Nº 18.284, su Decreto Reglamentario Nº 2126|71, modificado por el Decreto Nº 9005|72 y con el Código Alimentario Argentino.

VIII) La aplicación de las sanciones y multas administrativas según los regímenes y normas legales de aplicación en su respectiva jurisdicción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells

EDUCACION

Restitúyese la dependencia mediata del Instituto Superior del Profesorado Técnico del Consejo Nacional de Educación Técnica, establecida por el Decreto Nº 910/65.

DECRETO
Nº 161

Bs. As., 24|1|83.

VISTO los Decretos Nros. 15.859 del 26 de noviembre de 1959, 910 del 9 de febrero de 1965 y 148 del 19 de abril de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en primer término fue creado el Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Técnica para la formación de profesores en las materias especializadas que incluyen los planes de estudio aplicados en los establecimientos de esa rama de la educación.

Que como medida complementaria siguiente a su creación, por Decreto Nº 910|65, al ser aprobado el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado Técnico, se estableció su dependencia del Ministerio de Educación "por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica".

Que posteriormente, por Decreto Nro. 148|76, se dispuso, entre otras medidas, transferir la dependencia mediata del citado Instituto, del Consejo Nacional de Educación Técnica a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a fin de facilitar su reorganización o reestructuración.

Que aparte el hecho de que ninguno de los enunciados propósitos tuvo principio alguno de ejecución concreta, cabe poner de resalto que, en rigor, todos y cada uno de ellos pueden igualmente ser obtenidos cualquiera fuere la dependencia que del Instituto se establezca.

Que como consecuencia de lo expresado; no aparejando la medida beneficio alguno y por subsistir íntegramente las razones que, recogidas en el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado Técnico aprobado por Decreto Nº 910|65, lo hicieron depender del Ministerio de Educación "...por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica..." resulta aconsejable restituir formalmente la mencionada relación de dependencia mediata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 148 del 19 de abril de 1976 en cuanto dispone que la relación de dependencia del Instituto Superior del Profesorado Técnico respecto del Ministerio de Educación se ejercerá por intermedio de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, restituyéndose, en consecuencia, la dependencia mediata del Consejo Nacional de Educación Técnica establecida por Decreto Nº 910 del 9 de febrero de 1965.

Art. 2º — Limítanse los alcances de la derogación general establecida en los artículos 3º y 6º del Decreto Nº 148|76 en cuanto se oponga a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

EDUCACION

Autorízase a la Academia Superior de Estudios Policiales, a otorgar el Título de Licenciado en Sistemas de Protección contra Siniestros al término de los estudios correspondientes.

DECRETO
Nº 162

Bs. As., 24|1|83

VISTO las constancias del expediente número 3.954|82 del registro del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.880 de fecha 26 de diciembre de 1977 se incorporó la Academia Superior de Estudios Policiales dependiente de la Policía Federal Argentina, al régimen de la Ley Nº 17.778.

Que por el Decreto citado precedentemente y por el Decreto Nº 376 del 22 de febrero de 1982, se otorgó validez nacional a diversos títulos que expide la mencionada Academia de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 11 de la Ley Nº 17.778.

Que con fecha 16 de febrero de 1982 el señor Jefe de la Policía Federal Argentina gestionó ante el Ministerio de Educación el reconocimiento con validez nacional con los alcances previstos en las normas precitadas, de una carrera en Sistemas de Protección contra Siniestros.

Que de las evaluaciones producidas por dicho Departamento de Estado, por intermedio de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, obrantes en el expediente Nº 3.954|82, a la que debe agregarse la autorizada opinión de calificados especialistas, surge que en el presente caso se satisfacen adecuadamente los requerimientos de estructuración y nivel.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Academia Superior de Estudios Policiales dependiente de la Policía Federal Argentina, a otorgar el título de Licenciado en Sistemas de Protección contra Siniestros al término de los estudios correspondientes, los que gozarán de la validez y efectos previstos en los artículos 1º y 11 de la Ley Nº 17.778.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general el Plan de estudios obrante en el Anexo de este Decreto, correspondiente a la carrera de Sistemas de Protección contra Siniestros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Llamil Reston

ANEXO

Carrera: Sistemas de Protección contra Siniestros.

Condiciones de Ingreso: De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 17.778.

Duración: 4 años.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer año	
Análisis Matemático I	A
Física I	A
Química I	A
Complementos de Matemáticas	A
Protección Contra Incendio I	A
Dibujo Técnico e Interpretación de Planos	A
Psicología	C
Idioma Técnico I	C
Segundo año	
Análisis Matemático II	A
Física II	A
Química II	A
Protección Contra Incendio II	A
Idioma Técnico II	A
Estática y Resistencia de Materiales	A
Sociología	C
Metodología de la Investigación Científica	C
Tercer año	
Electrotecnia General	A
Termodinámica	C
Hidráulica	C
Estructuras	A
Protección Contra Incendio III	A
Estadística	C
Elementos de Computación	C
Idioma Técnico III	C
Protección y Seguridad en el Trabajo	A
Cuarto año	
Investigación Pericial	A
Proyectos e Instalaciones Específicas	A
Relaciones Humanas	C
Protección y Riesgos en Complejos Petrolíferos	C
Protección y Riesgos en Complejos Especiales	C
Protección y Seguridad Radiológica	A
Seguridad en Obras Hidráulicas	C
Seguridad en Obras de Generación y Transmisión Eléctrica	[illegible]
Saneamiento Ambiental	C
Legislación	A

Título: Licenciado en Sistemas de Protección contra Siniestros.

Observaciones: A (anual) — C (cuatrimestral).

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Nº 756/81.

DECRETO
Nº 134

Bs. As., 14|1|83

VISTO el Expediente Nº 2020-16.375|78-0 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública, dependiente del entonces Ministerio de Bienestar Social, por el cual se tramita la Observación Nº 10|81 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 756 del 23 de julio de 1981 en virtud del cual se declaró procedente la actualización monetaria prevista en la Ley Nº 22.328 con respecto a las diferencias de haberes abonados en mora al agente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente Sr. Venancio Díaz, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Tribunal fundamenta su decisión en que a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.328 los importes habían sido cobrados por el interesado, no existiendo entonces deuda por parte del Estado.

Que si bien a la fecha de sanción de la ley referida se habían percibido los importes adeudados, los mismos se abonaron en su valor nominal, entendiéndose que el pago no debe ser considerado realizado en su totalidad mientras no se haya satisfecho además el reajuste por desvalorización monetaria.

Que de las constancias reunidas se han dado todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 22.328 para la procedencia de la mencionada declaración por parte del Poder Ejecutivo mediante el citado Decreto Nro. 756|1981.

Que atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía en casos similares y en concordancia con la doctrina sustentada por el Poder Ejecutivo Nacional también en casos análogos, corresponde insistir en el cumplimiento de la medida observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, de acuerdo a lo prescripto en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Nº 756 del 23 de julio de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Horacio M. Rodríguez Castells.

OBRAS PUBLICAS

Asígnase a la Secretaría de Obras Públicas la facultad relativa al dictado de normas para la fiscalización de los materiales utilizados en la construcción de obras públicas.

Modificación del Decreto número 244|81.

DECRETO
Nº 144

Bs. As., 18|1|83

VISTO el Expediente Nº 40.109|82 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el que se propone la modificación del decreto Nº 244 del 14 de mayo 1981 mediante el cual se dispone que el dictado de normas para la fiscalización de los materiales utilizados en la construcción de las obras públicas pase a ser ejercido por la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la creación de la Secretaría de Obras Públicas por decreto Nº 22 del 22 de diciembre de 1981, es conveniente atribuir a la misma la facultad que los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 244|81 del 14 de mayo de 1981, otorgara a la ex-Subsecretaría de Obras Públicas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúir los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 244|81 del 14 de mayo de 1981 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1º — El dictado de normas para la fiscalización de los materiales utilizados en la construcción de las obras públicas estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

"Artículo 2º — La Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos determinará la nómina de materiales y el nivel de fiscalización, a que serán sometidos los mismos, sistematizará los procedimientos administrativos para su contralor y emitirá los correspondientes certificados de empleo."

"Artículo 3º — Los ensayos de aptitud y toda tarea relacionada con la aprobación de materiales estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos o del organismo o entidad que aquélla determine."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS

Reglamentación del artículo 31 de la Ley Nº 20.247.

DECRETO
Nº 188

Bs. As., 25|1|83

VISTO el expediente Nº 5.915|82, del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por el cual se solicita la reglamentación del artículo 31 de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal posibilita la fijación de aranceles sobre la base de diversos conceptos que cubren con amplitud todos los alcances de la Ley.

Que tales conceptos involucran actividades diferenciadas que es necesario contemplar por separado para establecer, con las debidas gradaciones, los aranceles que correspondan.

Que es necesario adoptar un criterio de flexibilización para que, por la vía administrativa más directa, se proceda a la adecuación de los montos arancelarios en función de las prestaciones pertinentes.

Que la Ley Nº 20.247 en su artículo 31 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas que se propician.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los aranceles a que se refiere el artículo 31 de la Ley Nº 20.247 quedan fijados sobre los siguientes conceptos:

a) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

b) Anualidad, para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

c) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares o copia del título de propiedad.

d) Inscripción y su renovación anual en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:

1. Criadero fiscalizado, sus campos anexos y campos de multiplicación.
2. Semillero fiscalizado y sus campos dependientes.
3. Productor identificador.
4. Comerciante identificador.
5. Productor no identificador.
6. Comerciante no identificador.
7. Importador y Exportador.
8. Corredor.
9. Laboratorio apto para análisis de toda clase de semilla.
10. Laboratorio apto para análisis de una especie o grupo de especies.

e) Rótulos oficiales para semilla de Clase "Fiscalizada", discriminada por especie o grupos de especies y las siguientes categorías:

1. Original (Básica o Fundación).
2. Registrada (1ra. multiplicación).
3. Certificada (2da., 3ra. y otras multiplicaciones).
4. Híbrida.

f) Rótulos oficiales para semilla fiscalizada bajo sistema de —O.C.D.E.— de la Comunidad Económica Europea, discriminando las siguientes categorías:

1. Semilla prebásica.
2. Semilla básica.
3. Semilla certificada de primera generación.
4. Semilla certificada de segunda generación.
5. Semilla certificada de otras generaciones.

g) Rótulos oficiales para semilla de clase "Identificada" discriminada por especie o grupos de especies en concepto de control de las mismas para identidad y calidad.

h) Rótulos oficiales para semilla "Identificada" producida en el país con simiente de origen extranjero, destinada exclusivamente a exportación.

i) **Análisis y ensayos efectuados por el Laboratorio Central de Análisis de Semillas y sus filiales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, discriminando según especies y rubros determinados:**

1. Determinación de pureza con o sin identificación de semillas extrañas.
2. Determinación de una o más semillas extrañas con mención de especies.
3. Determinación de pureza en mezclas, por componentes declarados o no declarados.
4. Determinación de especie o cultivar en semilla pura.
5. Determinación de especies por luz ultravioleta.
6. Energía germinativa.
7. Germinación, con o sin evaluación de plántulas.
8. Vitascopio.
9. Peso absoluto o hectolítrico.
10. Análisis completo.
11. Determinación de sanidad anticipada en papa.
12. Humedad.
13. Muestreo y análisis para extensión de certificado internacional.
14. Copia de certificados nacionales e internacionales.

j) Servicios requeridos por particulares, en cultivos y|o productos.

Art. 2º. — La Secretaría de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, establecerá las discriminaciones pertinentes según los incisos y apartados del artículo 1º y fijará los valores correspondientes, así como las unidades de aplicación si fuere necesario.

Art. 3º. — Los fondos recaudados en virtud de los aranceles establecidos por el presente decreto, se acreditarán sin excepción en la "Cuenta Especial Nº 167 - Ley de Semillas Nº 20.247".

Art. 4º. — Derógase el artículo 5º del Decreto Nº 3.783, del 3 de mayo de 1973.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Fíjanse los precios de venta para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 49

Bs. As., 21|1|83

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 22 de enero de 1983, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta resolución para los productos contemplados en los artículos 1º y 2º, de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO A LA RESOLUCION M. O. S. P. Nº 49|83

Tipo de embarque	Lugar	Clase de carbón	$ ton.
Ventas sobre camión	En Mina Río Turbio	Carbón Grueso	494.420
		Carbón Fino	450.430
Ventas sobre camión	En Río Gallegos	Carbón Grueso	994.320
		Carbón Fino	902.640
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata	Carbón Grueso	1.597.406
		Carbón Fino	1.455.166
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	1.440.815
		Carbón Fino	1.307.973

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Reajústanse los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo y los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

RESOLUCION
Nº 45

Bs. As., 21|1|83

VISTO el actual cuadro tarifario de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios de venta de los subproductos derivados de petróleo.

Que resulta aconsejable efectuar una diferenciación en los precios de venta de las motonaftas, en las áreas de mayor consumo del país.

Que, asimismo, deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 22 de enero de 1983, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta resolución para los productos contemplados en el artículo 1º, apartados a), c) y d), y artículo 9º, de la Resolución M.E. Nº 1.195|77, y artículo 3º, apartados a), b), c) y d), de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Aplícase, con la misma vigencia expresada en el artículo 1º, un descuento en el precio de venta de las naftas de calidad especial y común de cuatrocientos pesos ($ 400) por litro en todo el ámbito del país con excepción de la Capital Federal y los partidos de: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate.

Art. 3º — Los revendedores estarán exentos de efectuar la declaración de existencias de los productos que comercializan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO A LA RESOLUCION M. O. S. P. Nº 45|83

	Producto	Precio
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en general)	Motonafta Súper	15.700 $|litro
	Motonafta Común	14.200 $|litro
	Kerosene	8.600 $|litro
	Gas Oil	8.600 $|litro
	Diésel Oil	5.720 $|litro
	Fuel Oil	3.560 $|Kgr.

	Producto	Precio
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de cabotaje)	JP 1 - JP 4	9.100 $|litro
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos internacionales - Costado de ala)		El equivalente de 0,37 u$s|litro Gravamen
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 9º	Aguarrás y productos similares	2.500 $|litro
	Solventes y productos similares	2.600 $|litro
Res. M.E. Nº 1.197|77 - Artículo 3º - Apartados a) y b) Empleo como combustible destilerías Campana-La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón Residual	2.320 $|Kgr.
Apartados c) y d) Empleo en siderurgia destilerías Campana-La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón Residual	2.090 $|Kgr.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de venta y los valores de retención de los insumos petroquímicos.

RESOLUCION
Nº 46

Bs. As., 21|1|83

VISTO la Resolución M.E. Nº 324 de fecha 17 de marzo de 1981, y la Resolución Conjunta S.E. Nº 65 y S.I.M. Nº 117 de fecha 7 de abril de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución fija una nueva metodología para la determinación de las retenciones y precios de venta para los insumos petroquímicos.

Que es necesario contemplar circunstancias especiales que se presenten como consecuencia de las modificaciones introducidas en las tarifas de gas para grandes consumidores (Otros Consumos).

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley Nº 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 22 de enero de 1983, los precios de venta de los insumos petroquímicos que constan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjanse los valores de retención de dichos insumos petroquímicos de acuerdo con la Resolución M.E. Nº 324|81, los que constan en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — En los casos en que la aplicación de los precios fijados por esta Resolución fueran superiores a los de la tarifa general (Otros Consumos) para la misma zona se aplicará esta última.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION MOSP Nº 46|83

Producto		Precio de venta
Nafta virgen	$|tn.	5.320.500
Gas Oil	$|tn.	4.778.600
Kerosene	$|tn.	5.018.750
Fuel Oil	$|tn.	2.723.000
Propano-Butano (de refinería)	$|tn.	7.046.000
Gas de Refinería	$|106 cal.	212.900
Gas Natural (de 9.300 cal.)	$|m3	
Buenos Aires		1.980
Campana		1.910
Río Tercero		1.188
Pilar		1.936
Bahía Blanca		1.188
Etano (de gas natural)	$|tn.	
Buenos Aires		5.383.600
Bahía Blanca		4.327.670
Petroquímica		
Bahía Blanca		3.184.420
Neuquén		4.327.670
Propano-Butano (de gas natural)	$|tn.	
Buenos Aires		7.046.000
Campo Durán		5.489.300
San Lorenzo		7.046.000
Propileno-Butileno (de refinería)	$|tn.	8.102.900

ANEXO II A LA RESOLUCION MOSP Nº 46|83

Producto		Retención
Nafta Virgen	$|tn.	5.320.500
Gas Oil	$|tn.	4.778.600
Kerosene	$|tn.	5.018.750
Fuel Oil	$|tn.	2.723.000
Gas de Refinería	$|106 cal.	7.046.000
Gas Natural (de 9.300 cal.)		212.900
Buenos Aires		1.980
Río Tercero		1.188
Campana		1.910
Pilar		1.936
Bahía Blanca		1.188
Etano (de gas natural)	$|tn.	
Buenos Aires		5.383.600
Bahía Blanca		4.327.670
Petroquímica		
Bahía Blanca		4.327.670
Neuquén		4.327.670
Propano-Butano (cualquiera sea su origen) $|tn: El que corresponda por aplicación de Res. SE Nº 65|82 y SIM Nº 117|82.		
Propileno-Butileno (de refinería) $|tn.: El que corresponda por aplicación de Res. SE. Nº 65|82 y SIM. Nº 117|82.		

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION
Nº 48

Bs. As., 21|1|83

VISTO los actuales precios de los combustibles a Usina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de dichos precios.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 22 de enero de 1983 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en la planilla anexa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 48|83

PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Producto:

Diésel Oil: 5.720 $|litro en destilería.

Fuel Oil: 3.560 $|kg. en destilería.

Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo): 2.850 $|kg. en destilería.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y los precios de transferencia del gas natural.

Modifícase el precio de los Petróleos Nacionales para Usos no Sujetos.

RESOLUCION
Nº 50

Bs. As., 21|1|83

VISTO el actual cuadro de retenciones y precios de los petróleos crudos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.

Que, por lo tanto, deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.

Que corresponde incrementar gradualmente el porcentaje fijado por Resolución MOSP. Nº 591|82, a fin de alcanzar en un futuro la equitativa participación de la empresa productora en el beneficio del mercado de derivados no sujetos.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 22 de enero de 1983, las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el Anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el Anexo II, los precios de transferencia del gas natural que figuran en el Anexo III.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el precio de los Petróleos Nacionales para Usos no Sujetos, a los que se refiere la Resolución MOSP. Nº 591, de fecha 7 de diciembre de 1982, en su artículo 3º, el que a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente, será de cuarenta y cinco por ciento (45 %) por encima del vigente para los valores FOB de los respectivos petróleos nacionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 50|83

FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Moto-nafta super		Moto-nafta común		Kerosene	Gas oil	Diésel oil	Fuel oil
Nº Oct. Min. Mr.	93		83		—	—	—	—
Densidad media	0,740		0,7[illegible]0		0,800	0,840	0,860	0,950
Concepto	$|litro		$|litro		$|litro	$|litro	$|litro	$ Kgr.
	Zona A *	Zona B	Zona A *	Zona B				
Valor en tanque de Refinería	4.632	4.632	4.019	4.019	4.015	4.014	3.653	2.723
Comercialización	1.494	1.294	1.487	1.287	1.305	1.016	365	271
Valor de Retención	6.126	5.926	5.506	5.306	5.320	5.030	4.018	2.994

* Denomínase Zona A a los partidos sin descuento enunciados taxativamente en la Resolución MOSP. Nº 540|82 y sus sucesivas.

Denomínase Zona B al resto.

ANEXO II A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 50|83

PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo tipo	Precio de venta FOB $ m3
Chubut	2.541.600
Santa Cruz	2.686.000
Mendoza	2.575.000
Cuenca Neuquina	2.859.000
Salta	2.935.500
Jujuy	2.766.000
Tierra del Fuego	2.971.000

Variación por grado API $|m3 11.100.

ANEXO III A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 50|83

Producto	
Precio de transferencia Gas Natural	870 $|unidad de 9.300 cal.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDROCARBUROS

Fíjanse los Valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 44

Bs. As., 21|1|83

VISTO el Decreto Nº 2.227|80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.227|80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.319, artículos 62 y 93 y el Decreto Nº 1.671|69, artículo 5º,

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de enero de 1983 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en las planillas anexas que forman parte de la presente resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA Nº I A LA RESOLUCION Nº 44-83-MOSP

PRECIO DE REFERENCIA

Petróleo Tipo: Arabe Mediano (31º API)

Año: 1983

Porcentaje a Aplicar: 72 % del Precio de Referencia

Precio de Referencia: 32,40 u$s|bbl

9.898.372 $|m3

Precio de Referencia Ajustado:

9.898.372 x 0,72 = 7.126.828 $|m3

Menos Gastos de Movimiento Deshidratación, etc.

Petróleo Nacional Equivalente: 6.841.760 $|m3.

VALOR BOCA DE POZO PETROLEOS NACIONALES ENERO|83

Petróleo Tipo	Gravedad API	Valor Boca de Pozo $|m3
Chubut	22-22,9	6.089.150
Santa Cruz	26-26,9	6.431.240
Mendoza	31-31,9	6.157.560
Cuenca Neuquina	31-31,9	6.841.760
Salta	57-57,9	7.047.010
Jujuy	40-40,9	6.704.920
Tierra del Fuego	40-40,9	7.115.430

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio ajustado por grado entero de diferencia.

PLANILLA ANEXA II A LA RESOLUCION MOSP Nº 44-83

PRECIO DE REFERENCIA

Petróleo Tipo: Arabe Mediano (31º API)

Año: 1983

Porcentaje a Aplicar: 72 % del Precio de Referencia

Tipo de Cambio: 48.570 $|u$s

Precio de Referencia: 32,40 u$s|bbl

9.898.372 $|m3 x 0,72 = 7.126.828 $|m3

Precio de Referencia Ajustado expresado en m3 a equivalencia calórica: 7.249,4 $|m3

Menos Gastos de Movimiento y Deshidratación y Transporte en gasoducto

Valor Boca de Pozo Gas Natural — Enero 1983: 5.983,4 $|m3

Para el Propano y Butano extraídos del Gas Natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metros cúbicos de gas natural de 9.300 calorías.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 51
Bs. As., 21|1|83

VISTO el Decreto Nº 2.227|80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.227|80, atendiendo a que los mismos no superen la escala inmediata superior fijado en su Artículo 2º.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.319, Artículos 62 y 93 y el Decreto Nº 1.671|69, Artículo 5º.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 22 de enero de 1983 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 51|83
VALOR EN BOCA DE POZO
PETROLEOS NACIONALES

Petróleo Tipo	Gravedad Api	Valor en Boca de Pozo $|m3
Chubut	22-22,9	7.295.000
Santa Cruz	26-26,9	7.705.000
Mendoza	31-31,9	7.377.000
Cuenca Neuquina	31-31,9	8.196.000
Salta	57-57,9	8.442.000
Jujuy	40-40,9	8.032.000
Tierra del Fuego	40-40,9	8.524.000

Ajuste por gravedad Api: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL
7.250 $|m3.

Para el Propano y Butano extraídos del gas natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metros cúbicos de gas natural de 9.300 calorías.

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 69
Bs. As., 21|1|83

VISTO los Expedientes ex-S.E.D.I. Nº 31.277|77 y S.I.M. Nº 3068|82, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado a diversas mercaderías.

Que en lo referente a la posición NADI 84.10.06.03.98 (Partes y piezas correspondientes a bienes comprendidos en las posiciones 84.10.03.01.10 y 84.10.03.01.99), se hace necesario el cambio actual del texto a fin de reducir la tributación del Treinta y Uno por ciento (31 %) al Diez por ciento (10 %) a las Partes y piezas correspondientes a bienes de la posición 84.10.03.01.10, en virtud de que las mismas no se producen en el país.

Que para ello corresponde incorporar dentro del actual texto la referida posición 84.10.06.03.98 a las citadas Partes y piezas correspondientes a bienes comprendidos en la posición 84.10.03.01.10.

Que en cuanto a la posición NADI 90.16.01.02.08 correspondiente a los micrómetros se hace necesario incrementar el nivel del derecho de importación, del Diez por Ciento (10 %) al Treinta y Ocho por Ciento (38 %), en razón de que dicho bien es elaborado por la industria nacional.

Que en tal sentido, por lo tanto corresponde eliminar de las exclusiones del actual texto de la citada posición 90.16.01.02.08 a los micrómetros de arco para interiores con superficie de medida de metal duro de modo que su despacho se desplace de la posición 90.16.01.02.99 a la referida posición 90.16.01.02.08.

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras empresarias respectivas y con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 20.545 y 22.520 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

84.10.06.03.98 Correspondientes a bienes comprendidos en las posiciones 84.10.03.01.10 y 84.10.03.01.99.

90.16.01.02.08 Micrómetros: de arco para exteriores sin aguja sensible; los para interiores de tipo tubular de medición en dos puntos y los de profundidad; excluidos los para medición de roscas, engranajes y alturas.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

SECRETARIA DE ENERGIA

PETROLEO

Fíjanse los precios para los petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos.

RESOLUCION
Nº 33
Bs. As., 22|1|83

VISTO la Resolución MOSP. Nº 591|82, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución establece la categoría de petróleos nacionales para Usos No Sujetos para aquellos crudos nacionales que se empleen en la elaboración de productos y subproductos que no tengan precios de venta oficial y que se destinen al mercado interno o externo.

Que de acuerdo con la Resolución MOSP. Nº 50|83, los precios de estos petróleos serán un cuarenta y cinco por ciento (45 %) superiores a los valores FOB de los petróleos nacionales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución MOSP. Nº 591|82 corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

El Secretario de Energía Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente Resolución los petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos tendrán los precios que se indican en la planilla Anexa de esta Resolución, resultantes de la aplicación del Artículo 4º de la Resolución MOSP. Nº 591|82.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guadagni

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION S.E. Nº 33

Petróleo Tipo	Precio de venta $|m3
Chubut	3.684.000
Santa Cruz	3.895.000
Mendoza	3.740.000
Cuenca Neuquina	4.146.000
Salta	4.257.000
Jujuy	4.011.000
Tierra del Fuego	4.308.000

Variación por Grado API $|m3 16.093.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 56
Bs. As., 21|1|83

VISTO el Expediente Nº 693.716|82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las empresas, hacen indispensable un ajuste de las mismas.

Que las circunstancias no permiten obtener una recuperación total de los costos, haciendo necesario recurrir a ajustes parciales.

Que es conveniente mantener bonificaciones especiales transitorias para los pequeños y medianos consumos residenciales.

Que en vista a facilitar la utilización racional de la energía eléctrica es conveniente corregir paulatinamente la actual estructura tarifaria procurando alcanzar simultáneamente una adecuada simplificación.

Que las modificaciones introducidas en el cuadro tarifario de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima requieren corregir las normas de aplicación de la susodicha empresa, aprobadas por Resolución SEE Nº 410 del 28 de diciembre de 1979.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Sociedad Anónima.

Que el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 22.520 faculta a este Ministerio a entender en la elaboración de las políticas de tarifas de las empresas y sociedades del Estado.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar los cuadros tarifarios, que agregados, forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — Suprímese la Tarifa Nº 4 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima cuya aplicación fue aprobada por Resolución SEE Nº 410 del 28 de diciembre de 1979.

Los usuarios comprendidos en el Inciso 1) quedan reubicados según la categoría en que se encontraban discriminados, de la siguiente manera:

En la Tarifa Nº 2:

a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;

b) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras.

En la Tarifa Nº 1:

c) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios.

Art. 3º — Modifícase el Inciso 9) de la Tarifa Nº 5 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima aprobada por la Resolución SEE Nº 410 del 29 de diciembre de 1979, el que se establece de la siguiente manera:

Inciso 9) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 62 % de la energía activa consumida en el mismo mes.

A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva, por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos el de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el Inciso 8) y el correlativo de energía reactiva.

En los casos en que este cociente fuera superior a 0,62 por cada 0,01 de diferencia que hubiera entre el cociente resultante para el mes respectivo y el valor básico de 0,62 —no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,01— regirá un recargo por cada kwh consumido en corriente alterna, previa deducción de los kwh en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el Inciso 8). En los casos en que dicho cociente fuera superior a 1,34 (cos. Ø inferior a 0,60), SEGBA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Cuando la "capacidad de suministro" en corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kw, regirá en los casos que resultasen para el citado cociente, valores inferiores a 0,62 los siguientes descuentos a partir del corriente mes:

	Descuento en $, por cada kwh consumido en corriente alterna previa deducción de los kwh sujetos al descuento indicado en el Inciso 7).
Entre 0,55 hasta inclusive 0,62	7,00
Entre 0,5 hasta inclusive 0,55	16,00
Entre 0,4 hasta inclusive 0,5	26,00
Entre 0,3 hasta inclusive 0,4	35,00
Entre 0,2 hasta inclusive 0,3	44,60
Entre 0,1 hasta inclusive 0,2	54,00
Desde 0 hasta inclusive 0,1	63,10

Art. 4º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA S.A.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 1		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	86.000
Los primeros 200 kwh|bimestre	$ por kwh	1.730
Los siguientes 100 kwh|bimestre	$ por kwh	2.795
Excedente de 300 kyh|bimestre	$ por kwh	3.490

Bonificación: las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) de hasta 100 kwh|bimestre inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre el cargo fijo y las cargas variables correspondientes, y aquéllas por consumos mayores de 100 kwh|bimestre y hasta 200 kwh|bimestre inclusive, tendrán un descuento del 19 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 2		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	91.000
Todo el consumo bimestral	$ por kwh	3.220
Tarifa Nº 3		
Servicio Total		
Lámpara de 100 w	$ por mes	230.000
Por cada ± 1 w	$ por mes	887
Lámp. de 100 w, por cada ± 100 h|año	$ por mes	1.790
Servicio parcial	$ por kwh	2.310
Tarifa Nº 4		
Inciso 1) acápites a) y b):		
Incorporados a Tarifa Nº 2		
Inciso 1) acápite c):		
Incorporado a Tarifa Nº 1		
Tarifa Nº 5		
Por capacidad de suministro:		
— en Baja Tensión	$|kw y mes	129.500
— en Media Tensión *	$|kw y mes	107.900
— en 132 kv	$|kw y mes	85.000
Por exceso en horas de punta:		
— en Baja Tensión	$|kw y mes	267.800
— en Media Tensión *	$|kw y mes	224.700
— en 132 kv	$|kw y mes	183.000
Por consumo de energía:		
Los primeros 10.000 kwh|mes	$|kwh	1.390
Excedente de 10.000 kwh|mes	$|kwh	1.000
Descuentos:		
por entrega en Media Tensión * ...	$|kwh	35
por entrega en 132 kv	$|kwh	70
en valle nocturno	$|kwh	210
por tg Ø menor de 0,62:		
a) entre 0,55 y 0,62	$|kwh	7
b) entre 0 y 0,1	$|kwh	63,10
Descuento inciso 11º	%	7
Recargo por tg Ø mayor de 0,62 por cada 0,01 de diferencia	$|kwh	5,60
Tarifa Nº 6		
Los primeros 400.000 kwh|mes	$|kwh	1.590
Excedente de 400.000 kwh|mes	$|kwh	1.380
Descuento por entrega en Media Tensión *	$|kwh	87
Recargo por entrega en corriente continua	$|kwh	250
Tarifa Nº 7		
Consumos entre las 17 y 22.30 hs.	$|kwh	2.475
Consumos entre las 22.30 y 6.30 hs. del día siguiente	$|kwh	585
Consumos entre las 6.30 y 17 hs.	$|kwh	920
Descuento por entrega en Media Tensión *	$|kwh	87
Servicio de rehabilitación:		
Por cada servicio	$	138.000

* Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33, 27,5, 20, 13,2, 6,875 y 6,5 kv.

CONEXIONES DOMICILIARIAS A PARTIR DE ENERO 1983

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

Costo de Conexiones Domiciliarias

	en miles de $
a) Conexiones comunes por usuario	
Aéreas monofásicas	2.580
Subterráneas monofásicas	6.840
Aéreas trifásicas	4.490
Subterráneas trifásicas	7.400
b) Conexiones especiales por usuario	
Aéreas monofásicas	3.700
Subterráneas monofásicas	11.660
Aéreas trifásicas	6.170
Subterráneas trifásicas	12.220
c) Conexión aérea complementaria	
Adaptación de monofásica a trifásica	3.480

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprenden hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1|5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la Tarifa Nº 2 con una potencia instalada de hasta 2 kw se aplicará un quinto (1|5) del costo de la conexión que corresponda.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

a) PROVINCIAS: CATAMARCA, CHUBUT, JUJUY, LA RIOJA, MENDOZA, RIO NEGRO (SIERRA GRANDE), SANTA CRUZ, SAN JUAN, SANTA FE, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	48.400
Primeros 100 kwh mensuales	$|kwh	1.520
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	2.940

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) de hasta 50 kwh\|mes inclusive tendrán un descuento del 30 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 15 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	81.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	3.480
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	81.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.430
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.050
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	3.760
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	4.090
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	4.400
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	6.470
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	81.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.840
Tarifa Nº 5 (baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	104.800
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.820
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.510
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.370
Excedente de 400 kwh|kw o fracción ..	$|kwh	800
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	231.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	568
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	246.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	580
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	261.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	592
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	218.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	542
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700
Todo el consumo mensual	$|kwh	24

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 101.000 y $ 51.000 según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23, Normas de Aplicación, Res. M.E. Nº 98|76: D = 0

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

b) PROVINCIAS: BUENOS AIRES (ZONA LITORAL) Y ENTRE RIOS

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	48.500
Primeros 100 kwh mensuales	$|kwh	1.530
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	2.980

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) de hasta 50 kwh\|mes inclusive tendrán un descuento del 30 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 15 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	82.200
Todo el consumo mensual	$|kwh	3.570
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	82.200
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.500
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.100
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	3.840
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	4.170
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	4.520
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	6.590
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	81.200
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.910
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	105.700
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.840
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.530
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.390
Excedente de 400 kwh|kw o fracción ..	$|kwh	830
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	234.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	568
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	249.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	580
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	264.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	592
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	218.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	542
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700
Todo el consumo mensual	$|kwh	24

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 101.000 y $ 51.000, según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23, Normas de Aplicación, Res. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

c) PROVINCIAS: CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	48.400
Primeros 100 kwh mensuales	$|kwh	1.520
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	2.940

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) de hasta 50 kwh\|mes inclusive tendrán un descuento del 30 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 15 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	81.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	3.480
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	81.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.430
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.050
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	3.760
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	4.090
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	4.400
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	6.470
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	81.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.840
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	104.800
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.820
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.510
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.370
Excedente de 400 kwh|kw o fracción ..	$|kwh	800

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	231.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	674
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	246.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	693
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	261.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	712
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	218.900
Todo el consumo mensual	$|kwh	649
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700
Todo el consumo mensual	$|kwh	24

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 101.000 y $ 51.000 según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según punto 23, Normas de Aplicación, Res. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

ch) PROVINCIAS: NEUQUEN Y RIO NEGRO (EXCLUIDO SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	48.600
Primeros 100 kwh mensuales	$|kwh	1.230
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	2.390

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) de hasta 50 kwh|mes inclusive tendrán un descuento del 30 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquélla por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 15 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	81.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	3.310
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	81.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	1.990
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.505
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	3.760
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	4.090
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	4.400
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	6.470
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	81.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	2.840
Tarifa Nº 5 (baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	104.200
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.240
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.130
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	970
Excedente de 400 kwh|kw o fracción ..	$|kwh	710
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	165.600
Todo el consumo mensual	$|kwh	372
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	181.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	384
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	196.400
Todo el consumo mensual	$|kwh	396
Tarifa Nº 7 (Menor de 12 mw)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	152.600
Todo el consumo mensual	$|kwh	348
Tarifa Nº 8 (De 12 mw o más)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	140.700
Todo el consumo mensual	$|kwh	325
Recargo por transformación adicional T.6, T 7 y T.8		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700
Todo el consumo mensual	$|kwh	24
Tarifa Nº 9 (Zona de Frontera)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	76.200
Todo el consumo mensual	$|kwh	554

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 101.000 y $ 51.000 según se haya retirado o no el medidor.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

d) PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CARMEN DE PATAGONES)

	Unidad	Importe a partir de enero 1983
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	159.600
Todo el consumo mensual	$|kwh	377
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700
Todo el consumo mensual	$|kwh	24

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Fíjanse las tarifas para los servicios de suministro de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

RESOLUCION Nº 47

Bs. As., 21|1|83

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de Gas Natural por Redes a cargo de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adoptar medidas tendientes a lograr que los precios de dichos servicios cubran los costos de explotación.

Que ello dará lugar no sólo al saneamiento económico-financiero, sino que permitirá crear las condiciones para una más eficiente prestación de los servicios.

Que atendiendo a los diferentes costos de transporte del gas entre los yacimientos y los distintos centros de consumo, como así también a razones de desarrollo regional, resulta conveniente modificar la actual zonificación para consumos no domésticos (otros consumos) y su correspondiente régimen de descuentos.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley Nº 22.520 atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de las cero (0) hora del día 22 de enero de 1983, las tarifas para los servicios de suministro de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado para consumos domésticos, en las zonas detalladas en la Resolución MOSP. Nº 612/81 de acuerdo con la planilla Anexa Nº I que acompaña a la presente. Continúan vigentes las modalidades determinadas en los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de dicha Resolución en lo que a la comercialización de Gas Natural e indiluído por redes se refiere.

Art. 2º — Modifícase la zonificación para los consumos industriales y comerciales (otros consumos) de gas natural, la que queda establecida de la siguiente manera:

ZONA I: Comprende Capital Federal y los partidos de: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de la Cruz, Zárate, Berisso y Ensenada.

Para esta zona se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I que forma parte integrante de esta Resolución.

ZONA II: Comprende el resto de la provincia de Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales) y las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

Se aplicará el 95 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA III: Comprende provincias de Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales).

Se aplicará el 88 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA IV: Comprende las provincias de Mendoza, Santiago del Estero, La Pampa, excepto el Departamento de Puelén.

Se aplicará el 85 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA V: Comprende la provincia de Tucumán.

Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA VI: Comprende las provincias de Salta y Jujuy.

Se aplicará el 50 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA VII: Comprende las provincias de Río Negro, Chubut, el Departamento de Puelén y Partido de Patagones.

Se aplicará el 60 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA VIII: Comprende las provincias de Neuquén y Santa Cruz.

Se aplicará el 50 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA IX: Comprende el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se aplicará el 45 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

Art. 3º — Las tarifas a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público serán coincidentes con las de "otros consumos de gas natural por redes", de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la planilla Anexa Nº I.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fuel oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo|setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 4º — Establécense para los servicios de gas propano y|o butano indiluído distribuído por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine —con la misma vigencia que la determinada en el Artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla Anexa Nº II, que también forma parte de esta Resolución.

Art. 5º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y|o butano indiluído, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla Anexa Nº II - Tarifa I.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA Nº I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 47/83
ZONA I

Consumos Domésticos de Gas Natural por Redes

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	30	127.036	—
30	60	127.036	1.987
60	600	186.646	3.243
600		1.937.866	3.729

Otros Consumos de Gas Natural por Redes

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	100	—	[illegible].980
100	1.000	298.000	2.700
1.000	10.000	2.728.000	2.310
10.000	100.000	23.518.000	2.130
100.000		215.218.000	1.930

Importe Mínimo a Facturar Bimestralmente a cada cliente de Gas por Redes:
Ciento veintisiete mil treinta y seis pesos ($ 127.036).
Consumos Domésticos al Sur del Río Colorado y Departamento de Puelén

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	30	127.036	—
30	60	127.036	1.987
60	—	186.646	3.243

PLANILLA ANEXA Nº II A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 47/83

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).
Seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos ($ 6.656) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia del Neuquén).

Escala de Consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	500	——	3.205
500	800	1.602.500	5.483
800	—	3.247.400	6.656

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).
Tres mil doscientos cinco pesos ($ 3.205) la unidad de 9.300 calorías.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de bonos externos 1982 de u$s. 5.000 Nº 1.388.319, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos
$ 3.080.000 e. 27|1 Nº 42.835 v. 25|2|83

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
AREA CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios - Leyes Nros. 21.391 y 21.392 - Indice General de Precios Mayoristas Elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró con cifras provisorias hasta el mes de diciembre de 1982 el índice de precios al por mayor —nivel general— con el siguiente resultado.

Mes	Año	Indice
Diciembre	1981	3.963.178,6
Enero	1982	4.519.617,3
Febrero	1982	4.770.705,7
Marzo	1982	4.988.391,3
Abril	1982	5.290.381,5
Mayo	1982	5.780.532,0
Junio	1982	6.671.319,0
Julio	1982	8.529.622,9
Agosto	1982	9.907.441,4
Setiembre	1982	11.807.675,3
Octubre	1982	12.984.250,3
Noviembre	1982	14.795.986,9
Diciembre	1982	16.287.054,0

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (art. 2º a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.
e. 27|1 Nº 701 v. 27|1|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL

DISPOSICION Nº 2

Buenos Aires, 19 de enero de 1983.

Visto la presentación en el Expediente Nº 37.379|82 del Registro de la Secretaría de Comercio, producido por la firma Argos S.A., inscripta en el Departamento Metrología Legal bajo el Nº 3.865 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. Nº 5002|74 y ex-MCEIM Nº 197|81, según informe técnico.

El Director Nacional de Lealtad Comercial

Dispone:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de las medidas de capacidad de calibración, de 500 litros y su variante de 1000 litros, de acero, con indicador de nivel, tubo aforador y escala graduable, marca Argos, de industria Argentina.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se colocará en la chapa de identificación, se precintará la escala graduable y el dispositivo enrasador de cero.

Artículo 3º — Asignar al modelo la característica codificada MC. 90 - 244 y MC. 90 - 245 a su variante.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución ex-S.E.C. Nº 5002|74.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Félix Gutiérrez Arana, coordinador.

$ 770.000 e. 27|1 Nº 42.821 v. 27|1|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2º de la Ley Nro. 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nro. 3898|82.

Empresa: "Transportes D'biagi", propiedad del señor Luis J. Dibiagi.

Domicilio: Godoy Cruz 3702, Villa Nueva, Guaymallén (Mendoza).

Clase de servicio: Cargas Generales, frigoríficas y líquidas.

Itinerario: Desde: Capital Federal, La Plata, Santa Fe, Córdoba, San Luis, La Rioja, San Fernando del Valle de Catamarca, Corrientes, Posadas, Formosa, Paraná, San Miguel de Tucumán, Salta, San S. de Jujuy, San Juan, Mendoza, Sta. Rosa, Neuquén, Viedma, Rawson, Río Gallegos y sus respectivas zonas de influencia hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos: Tunel del Cristo Redentor, Puyehue, Pehuenche, Portezuelo del Agua Negra, Pino Hachado, Huaitiquina e Integración Austral (ex-Monte Aymond).

Servicios a establecer.

Juan C. Corado.

$ 2.600.000 e. 27|1 Nº 42.842 v. 27|1|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

DISPOSICION Nº 50 G

Buenos Aires, 7 de enero de 1983.

Visto que por disposición Nº 1048|82 y 1715|82 se estableció una nueva programación de emisiones para el juego de lotería y se aprobó el Reglamento del Juego de Lotería, respectivamente, y

Considerando:

Que la comercialización del juego de referencia se llevará a cabo por intermedio de las agencias oficiales de lotería;

Que por sus características, resulta necesario modificar el Reglamento de las Agencias Oficiales de Lotería;

Que en virtud de las facultades asignadas por el artículo 5º apartado 1) de la Ley Nº 18.226, la Lotería de Beneficencia Nacional de Casinos está autorizado para dictar —y en consecuencia para modificar— los reglamentos de los distintos juegos de azar a su cargo;

Por ello:

El presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Dispone:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 17 y 36 del Reglamento de las Agencias Oficiales de Lotería, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 17. — Los agentes oficiales están obligados a:

a) Acatar el presente reglamento y toda norma vigente o futura referente a la comercialización de los billetes de lotería.
b) Exhibir en vidriera los billetes de lotería puestos a la venta; el indicador reglamentario que los acredita como tales; los carteles señalando el precio de venta de los billetes y los que determine la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; la fecha de sorteo de los mismos y la numeración y serie de todas las decenas asignadas.
c) Efectuar personalmente o por intermedio de familiares y|o empleados la atención del negocio.
d) Exponer a la vista del público los extractos oficiales correspondientes a todas las emisiones en curso de pago.
e) Pagar al público los premios que obtengan los billetes de Lotería Tradicional asignados a sus agencias, por suertes menores hasta siete (7) días antes de operarse la prescripción de la emisión de que se trata.
f) Pagar al público los premios que correspondan a los billetes de Lotería de Resolución Inmediata que tengan asignados, exceptos aquellos que, por su monto o características la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos establezca un procedimiento distinto, a partir del momento de su venta y hasta la fecha de prescripción de la emisión de la Lotería Tradicional de la que forma parte.
g) Comercializar el billete en forma integral es decir, como si fuera una sola unidad."

"Artículo 36. — Son causas para aplicar la sanción de Apercibimiento:

a) No exhibir en vidriera los elementos exigidos por el artículo 17 inciso b).
b) Exhibir o vender billetes sin sello de la agencia (artículo 35).
c) Incumplimiento de lo establecido en en artículo 17 inciso c).
d) Falta de exhibición de extractos (artículo 17 inciso d).
e) Negativa al pago de premios dispuesto en el artículo 17 incisos e) y f).
f) Incumplimiento de la obligación establecido en el artículo 45.
g) Incumplimiento de lo determinado por el artículo 17 inciso g).

Artículo 2º — Efectúense las comunicaciones de práctica y archívese.

Victorio Mozzarella

e. 27|1 Nº 699 v. 31|1|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros. 1.000.990 v 1.012.661, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1982.

$ 1.320.000 e. 4|1 Nº 41.419 v. 2|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.103.398, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.320.000 e. 30|12|82 Nº 40.924 v. 28|1|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de U$S 1.000 Nº 342.133, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 3.080.000 e. 6|1 Nº 41.705 v. 4|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000, Nros. 314.444|445, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de enero de 1983.

$ 3.080.000 e. 26|1 Nº 42.813 v. 24|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica que por Resoluciones Nros. 670|82; 771|82; 886|82; 1.006|82 y 1.109|82, respectivamente, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA "CHUBUT" LIMITADA, Matrícula Nº 4.685, con domicilio legal en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ALBERTI LIMITADA, Matrícula 7.169, con domicilio legal en la localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE FRUTICULTORES Y HORTICULTORES DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO LIMITADA, Matrícula Nº 3.892, con domicilio legal en la ciudad de Carmen de Patagones, Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CLARAZ, Matrícula Nº 5.426, con domicilio legal en Claraz, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, y SOCIEDAD COOPERATIVA DE TECNICOS AGRICOLAS LIMITADA, Matrícula Nº 6.973, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Contra la medida adoptada, pueden interponerse los siguientes recursos: Revisión (artículo 22, inciso a), 10 días, artículo 22, incisos b), c) y d), 30 días, Ley Nº 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1.759|72, 10 días). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1.759|72, 15 días) y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1.759|72, 5 días). Además, a la entidad radicada en la Provincia del Chubut se le concede un plazo ampliatorio de nueve (9) días en razón de la distancia, como asimismo, cinco (5) días a la entidad radicada en Carmen de Patagones, dos (2) días a la radicada en Necochea y seis (6) días de plazo ampliatorio a la cooperativa radicada en la Provincia de Tucumán por las mismas razones.

Luis A. De Antoni

e. 26|1 Nº 673 v. 28|1|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y el Gerente General a cargo de dicho organismo, notifican que por Resoluciones Nros. 1.174|82; 1.192|82; 08|83; 09|83; 11|83; 21|83; 22|83 y 23|83, se ha dispuesto aplicar respectivamente, la sanción prevista en el artículo 101, inciso 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a las siguientes entidades: CO-CRE-FOR "COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO, PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION RURAL LIMITADA" Matrícula Nº 5.574, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA PAVIMENTADORA Y DE URBANIZACION SAN MIGUEL OESTE LTDA., Matrícula Nº 5.897, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA ELECTRICA "POZO DEL TIGRE" LIMITADA, Matrícula Nº 5.795, con domicilio legal en Pozo del Tigre, Departamento Patiño, Provincia de Formosa; COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE COMANDANTE FONTANA, Matrícula Nro. 1.642, con domicilio legal en Comandante Fontana, Departamento Patiño, Provin-

cia de Formosa; COOPERATIVA DE PRODUCCION "AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL PILCOMAYO" LIMITADA, Matrícula Nº 7.147, con domicilio legal en la localidad de Ingeniero Juárez, Departamento Matacos, Provincia de Formosa; COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL DE LAGUNA GRANDE Y CARRIZAL, Matrícula Nº 6.339, con domicilio legal en la localidad de Carmen de Patagones, Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA COINPI, Matrícula Nº 8.239, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ESTANISLAO DEL CAMPO, Matrícula Nº 2.136, con domicilio legal en Estanislao del Campo, Departamento Patiño, Provincia de Formosa. Contra la medida adoptada, pueden interponerse los siguientes recursos: Revisión (artículo 22, inciso a), 10 días, artículo 22, incisos b), c) y d), 30 días, Ley Nº 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1.759|72, 10 días). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1.759|72, 15 días) y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1.759|72, 5 días). Además, a las entidades radicadas en la Provincia de Formosa se le concede un plazo ampliatorio de siete (7) días en razón de la distancia, como asimismo, a la entidad radicada en Carmen de Patagones cuyo plazo ampliatorio lo es de cinco (5) días y por las mismas razones.

Luis A. De Antoni

e. 26|1 Nº 672 v. 28|1|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a los señores RICARDO TEODORO COARASA y ROBERTO LUIS CASAÑAS, que por resolución Nº 100|83, Cuenta Nº 2-56 —140-1-12|80—, se ha dispuesto hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por los señores Alberto Ballester, Oscar La Falce y Francisco García Ríos, contra la resolución Nro. 1.222|82 TCN.

Publíquese por tres (3) días.

e. 25|1 Nº 635 v. 27|1|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expte. Nº 30.044

Llámase a Licitación Pública Nº 9, por la provisión de "Elementos de limpieza".

Apertura: 7 de febrero de 1983.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 27|1 Nº 675 v. 28|1|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Expte. Nº 254.670|82 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83, cuya apertura se celebrará el día 4 de febrero de 1983, a las 16.30 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de mobiliario para oficina.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 27|1 Nº 700 v. 28|1|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)

Expte. D 59|83 U. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 primer llamado cuya apertura se realizará el día 7 de febrero de 1983, a la hora nueve (9), en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7) del Servicio Penitenciario Federal sito en la Av. Las Heras 1555, de Resistencia (Chaco), para la provisión de: carne vacuna por media res.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del bimestre marzo y abril de 1983.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 hs.

e. 27|1 Nº 676 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expte. A-21|83 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|2|83 a las 9.45 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, cuenta DNSPF Convenio con gobiernos provinciales, con destino al racionamiento general de internos alojados por la Justicia Provincial, durante el período comprendido entre los meses de marzo y abril de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables, de 7 a 14 horas.

e. 27|1 Nº 677 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expte. A-19|83 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|2|83, a las 9.15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne ovina, pollos y pescado fresco, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de marzo y abril de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 27|1 Nº 678 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expte. A-20|83 (U.9)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|2|83 a las 9.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, por la cuenta gastos generales, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de marzo y abril de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 27|1 Nº 679 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expte. A-18|83 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|2|83 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de derivados de carne vacuna, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de marzo y abril de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables, de 7 a 14 horas.

e. 27|1 Nº 680 v. 28|1|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 35|83

Expte. Nº 10.266|82

Llámase a licitación pública para el día 7 de febrero de 1983 a las 16.30 horas, para la provisión de diarios y revistas por el período que comprende desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 1983.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 27|1 Nº 681 v. 28|1|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nro. 2-P|83, para la contratación de un servicio de transporte colectivo de pasajeros (Ramallo-San Nicolás y San Nicolás-Ramallo), para el personal de esta repartición.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 en Buenos Aires y de 9 a 12 en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas tendrá lugar el día 8 de febrero del año en curso a las diez (10) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 27|1 Nº 682 v. 28|1|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 03|83

Expediente Nº 3.448|82

Objeto: Adquisición de 10 pares de esquíes, 5 pares de botas para esquí, 5 pantalones para esquí, 5 camperas para esquí, 5 pares de guantes para esquí y 5 antiparras para esquí.

Apertura: El día 16 de febrero de 1983, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.

Consulta y retiro de pliegos: En el lugar de apertura.

e. 27|1 Nº 683 v. 28|1|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 5|83

Para efectuar el levantamiento y retiro de bases y plataformas de acero y piso de hormigón, que pasarán a propiedad del oferente, sitos en la zona correspondiente a los ex-galpones 7 y 8 del Dock Sud y realizar trabajos de urbanización del lugar mencionado.

Apertura: 22|2|83. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 27|1 Nº 704 v. 28|1|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 19|1983, hasta el día cuatro (4) de febrero de 1983 a las 10.30 horas para la adquisición de: Gas envasado, Grado 1, Propano.

Estimación oficial: Pesos seiscientos millones ($ 600.000.000).

Valor del pliego: Setenta y dos mil pesos ($ 72.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 27|1 Nº 684 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|1983, hasta el día 4 de febrero de 1983 a las 10.30 horas para la adquisición: Artículos de limpieza.

Estimación oficial: $ 200.000.000.

Valor del pliego: $ 18.000.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 27|1 Nº 685 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1983, hasta el día 4 de febrero de 1983 a las 10 horas para la adquisición de: Rodamientos.

Estimación oficial: Pesos cuatrocientos cincuenta millones.

Valor pliego: $ 36.000.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 27|1 Nº 686 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 14|1983, hasta el día 4 de febrero de 1983 a las 9 horas para Servicio de mantenimiento cámaras frigoríficas y heladeras en distintas embarcaciones del plantel flotante de la D.N.C.P. y V.N.

Estimación oficial: Pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000).

Valor del pliego: $ 36.000.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 27|1 Nº 687 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 13|1983 hasta el día siete de febrero de 1983, a las 9.30 horas para la adquisición de zapatos y botines de cuero (modelo a consultar).

Estimación oficial: $ 530.000.000.

Valor del pliego: $ 72.000.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 27|1 Nº 688 v. 28|1|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 3885|83, hasta el día 8 del 2 de 1983 a las 14 horas, para la provisión de materiales para campañas de difusión por TV.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura: en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, (T.E. 37-9137).

e. 27|1 Nº 689 v. 28|1|83

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.356

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Construcción, montaje y puesta en marcha de una estación reductora de presión de 2 a 10 a 1,5 a 0,22 kg.cm2., en Centro Barracas, Capital Federal".

Apertura: 4|3|83. 9 horas. Valor Doc.: $ 530.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.

Licitación Pública Nº 10.357

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Acondicionamiento instalaciones exitentes en planta compresora Sierra Barrosa - Provincia del Neuquén".

Apertura: 7|3|83. 9 horas. Valor Doc.: $ 530.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas y|o en Córdoba 121, Neuquén, de 7.30 a 14 horas.

Licitación Pública Nº 10.358

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Refuerzo de la protección catódica en el gasoducto diámetro 10 3|4" (Cañadón Seco - Buenos Aires), entre progresivas km. 110 - km. 600 y Loop Azul - Llavallol - Tramo Gorch - Azul".

Apertura antecedentes: 3|3|83. 9 horas. Valor Doc.: $ 530.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas y|o en Chiclana 447, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 27|1 Nº 702 v. 28|1|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 73-P|83

Apertura: 4|3|83.

Hora: 14.

Pliego: $ 3.000.000.

Contratación trabajos varios en la Estación Terrena Balcarce, Ruta 226, Km. 48, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Evacuación de consultas: Podrán efectuarse hasta 15 días corridos antes de la fecha fijada para la apertura.

Informes y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario 8.30 a 14.30 horas.

Pliegos: Podrán retirarse en nuestros Abastecimientos Regional Mar del Plata: Avda. Luro 2448, P. 3º Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 3.711.000.000.

e. 27|1 Nº 690 4|2|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitaciones Públicas

01/83: Adquisición Fotocopiadoras 220V-50Hz. utilización papel común y film para proyecciones.

Fecha de apertura: 2 de marzo de 1983 a las 18 horas.

002/83: Contratación de servicios de procesamiento por computación de: a) emisión de chequeras y control de pagos de aranceles universitarios b) liquidación de sueldos y jornales.

Requisito: La empresa debe estar radicada en la ciudad de Mar del Plata.

Fecha de apertura: 21 de febrero a las 18 horas.

Lugar de apertura, retiro y consulta de pliegos: Universidad Nacional de Mar del Plata, Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, 7600, Mar del Plata.

e. 27|1 Nº 705 v. 28|1|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 360.092|83

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, para la adquisición de poliuretano, catalizador, diluyente y cemento de contacto, con destino al Casino Central de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1983, a las 10.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 2154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata, T.E. 72-1172.

Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 27|1 Nº 691 v. 28|1|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE ACCION SOCIAL, SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 3|83

Apertura: 24|2|83 a las 15 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, realizada para la adquisición de los siguientes elementos: carpintería, muebles y útiles electricidad, plomería, repuestos para automotores, herrería, jardinería, herramientas y artículos de limpieza. Plan de necesidades para el año 1983, con destino a este Insituto de Obra Social.

Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, Planta Baja, Cap. Fed. de 12 a 19 horas.

e. 27|1 Nº 703 v. 7|2|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00506771-98

Llámase a Licitación Pública Nº 36|83 para el día 8 de febrero de 1983, a las 15 horas, a fin de lograr la adquisición de materiales eléctricos.

El acto de apertura de las ofertas tendrán lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 27|1 Nº 693 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00493431-98

Llámase a Licitación Pública Nº 37|83 para el día 23 de febrero de 1983, a las 15 horas, tendiente a lograr la adquisición de vestimenta para el personal de esta Dirección Nacional.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 27|1 Nº 694 v. 7|2|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00502.850-98

Llámase a Licitación Pública Nº 38|83, para el día 4 de febrero de 1983, a las 14 horas, tendiente a lograr la adquisición de elementos para el servicio de refrigerio para Unidad La Plata.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 27|1 Nº 695 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00498361-98

Llámase a Licitación Pública Nº 35|83 para el día 4 de febrero de 1983, a las 15 horas, a fin de lograr la venta de papel de rezago, Año 1983.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 27|1 Nº 696 v. 28|1|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.148|82

Llámase a Licitación Pública Nº 60|83, para el día 8 de febrero de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza de edificio con destino al Sector Transportes, Baldomero Fernández Moreno 1773, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1983.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 27|1 Nº 692 28|1|83

PODER JUDICIAL

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, para el día 14 de febrero de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar el Servicio de locación, mantenimiento y asistencia técnica de fotocopiadoras con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13 horas.

e. 27|1 Nº 697 v. 7|2|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83 para el día 8 de febrero de 1983 a las 11 horas para la provisión de tanques intermediarios en sistema de calefacción.

El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo en la Subgerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 13 horas.

e. 27|1 Nº 698 v. 28|1|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitación Pública Nº 11|83
Expediente Nº A-2318

Licitación Pública para el día 24 de febrero de 1983, "Por la prestación de servicio de despacho de Aduana".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 25|1 Nº 615 v. 3|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.252

Llámese a Licitación Pública Nº 7, por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción cuarta etapa conjunto habitacional C.N.E.A. en Plottier Provincia de Neuquén.

Apertura: 16 de marzo de 1983.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: (con IVA) diez mil doscientos millones de pesos (10.200.000.000 pesos).

Valor del pliego: Siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas

e. 10|1 Nº 175 v. 28|1|83

Secretaría de Cultura

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expte. Nº 09|83

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 hasta el día 21 de enero de 1983 a las 15 horas, por el servicio de locación de una máquina copiadora tipo Xerox modelo 3.107 o similar, incluyendo su servicio de mantenimiento y conservación técnica durante el período 1º de febrero al 31 de diciembre de 1983, de acuerdo a las cláusulas generales y particulares que se encuentran a la disposición de los interesados en Coordinación Administrativa, 3er. piso, A. Alsina 673, de 13 a 17 horas.

e. 26|1 Nº 674 v. 27|1|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Río Grande llama a licitación pública Nº 1|83 para la obra: "tercera etapa de pavimentación en Río Grande", comprende esta obra 32.000 metros cuadrados de pavimento asfáltico con cordón cuneta de hormigón, equivalente a 27 cuadras normales, abarcando dos zonas de la ciudad.

Presupuesto Oficial: $ 23.844.257.290.

Plazo de Ejecución de Obra: 120 días corridos.

Valor del Pliego: $ 12.000.000.

Fecha de Apertura: 4 de febrero de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Apertura de Licitaciones de la Municipalidad de Río Grande.

Los pliegos pueden ser adquiridos en la Secretaría de Finanzas del Municipio, en el horario de atención al público de 8 a 14 horas y de lunes a viernes.

e. 19|1 Nº 474 v. 4|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 11 de febrero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 49|83, "Para la adquisición de rombos metálicos, escudo de gorra, etc., solicitado por la División Almacenes".

Presupuesto oficial: $ 134.750.000.

e. 26|1 Nº 651 v. 27|1|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|83

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83 para la adquisición de banderas, solicitada por el Departamento Servicios Generales y el Departamento Asuntos Culturales.

Apertura de las ofertas de las ofertas 1º de febrero de 1983 a las 14 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca Nº 721, 3er. piso, oficina 308, en el horario de 14 a 17 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 26|1 Nº 652 v. 27|1|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Pública Nº 29|83, para el día 21|2|83 a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos de microfilmación, con destino a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 25|1 Nº 641 v. 3|2|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, para el día 22 de febrero de 1983, a horas 15 por: "Trescientas toneladas fe- rrosilicio en trozos entre 40-250 mm.".

Valor del pliego: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|1 Nº 654 v. 4|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, para el día 22 de febrero de 1983, a horas 16, por: "Cincuenta y cinco toneladas de aluminio en granallas, en barra o lingote para uso Siderúrgico".

Valor del pliego: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e. 26|1 Nº 655 v. 4|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, para el día 11 de febrero de 1983, a horas 15 por: "Cubiertas neumáticas para vehículos livianos y pesados".

Valor del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 19|1 Nº 444 v. 28|1|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, para el día 10 de febrero de 1983, a horas 15 por: "Repuestos varios para las grúas del sistema O.B.M.".

Valor del pliego: $ 600.000 (seiscientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 19|1 Nº 443 v. 28|1|83

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 1|83

Apertura: 4 de febrero de 1983.

Hora: 10.

Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Destino: Comando de Ingenieros (Departamento Técnico, Grupo Copistería).

Objeto: Adquisición de rollos de papel heliográfico y resmas de papel blanco.

Precio del legajo: $ 300.000.

Presupuesto Oficial: $ 382.250.000.

Garantía de oferta: No corresponde.

Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

E informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e. 19|1 Nº 442 v. 28|1|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 27|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 3 de febrero de 1983 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar el servicio de remises para el traslado de Prácticos.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 26|1 Nº 648 v. 27|1|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 6|83

Adquisición de papel multiuso para computación.

Pliegos: Podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º P., of. 455, Capital, de 10 a 16 horas.
Apertura: El 4|2|83 a las 14.30 horas en el lugar citado.
e. 26|1 Nº 650 v. 28|1|83

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 01|83. Apertura: 7 de febrero de 1983, 14 hs.
"Enejenación del rezago de tablero de excitación PGT 2M" marca Ansaldo".
Retiro de pliegos: División Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 hs.
e. 21|1 Nº 529 v. 1º|2|83

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 12-OP|982
Apertura: 28 de febrero de 1983 a las 14 horas.
Construcción de un edificio destinado a la filial de esta caja que incluye viviendas y local, en el predio ubicado en la Avda. San Martín y Pasaje Tucumán, Trelew.
Presupuesto Oficial: $ 26.839.000.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Precio del pliego: $ 9.051.700.
Compra y|o consulta del pliego: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 6to. piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 10 a 16.
e. 10|1 Nº 185. 28|1|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.955|82
Llámase a Licitación Pública Nº 45|83 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado dentro del radio comprendido entre las calles Santa Fe, Canning, Gascón, Quintino Bocayuva, San Juan, Bernardo de Irigoyen y Carlos Pellegrini, con exclusión de las manzanas existentes entre las calles Sanchez de Bustamante, San Luis, Ecuador y Valentín Gómez. Superficie: 1700 m2. para oficina, con una tolerancia del 5% en menos y del 20% en más (excluido pasillos, cocinas y sanitarios).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de febrero de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.
e. 18|1 Nº 404 v. 27|1|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33|83
Expte. Nº 10.747|82
Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1983 a las 17.30 horas para los trabajos de reacondicionamiento de las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 26|1 Nº 656 v. 27|1|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32|83
Expte. Nº 10.137|82
Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1983 a las 17 horas para la contratación de un servicio de limpieza en Administrador Casa Rosario sito en Mendoza 1085, Santa Fe, por el período que abarca desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 1983.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e 26|1 Nº 657 v. 27|1|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34|83
Expte. Nº 301.153|82
Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1983 a las 16.30 horas para la adquisición de: Alfalfa verde en fardos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 26|1 Nº 658 v. 27|1|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|83
Expte. Nº 30|164|82
Llámase a licitación pública para el día 9 de febrero de 1933 a las 17.30 horas para la contratación de un servicio de mantenimiento de limpieza, lubricación, etc. de máquinas de escribir manuales y eléctricas, desde el período que abarca desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 30 de junio de 1982.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2 piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 26|1 Nº 659 v. 27|1|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|83
Expte. Nº 40.014|83
Llámase a licitación pública para el día 9 de febrero de 1983 a las 17 horas, para la Adq. de drogas PARP (para análisis de residuos de plaguicidas).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119 - Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 24|1 Nº 571 v. 2|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para contratar los trabajos de: "Construcción y provisión de dos (2) caños telescópicos de embarque en la Unidad IV - Rosario - Santa Fe", de acuerdo a Especificaciones Técnicas y planos adjuntos al pliego respectivo. Los mismos podrán consultarse y adquirirse en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario (de 7 a 12 hs. y/o en División Rosario (de 7 a 12 hs.) y/o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal (de 11 a 14 hs.); previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder presentar nota aclaratoria.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1933 a las 10 horas, en la División citada en primer término.
Precio del pliego: $ 20.000.
e. 24|1 Nº 554 v. 2|2|83

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 719-DA-1982
Llámase a Licitación Pública Nº 4|1983, para la prestación de un servicio integral de vigilancia, comprendiendo personal de a caballo, vigiladores rondines, perros guardianes adiestrados con sus correspondientes guías, por el período comprendido entre el día 1º de marzo de 1983, y el 31 de agosto de 1983.
Fecha de apertura: 21 de febrero de 1983, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 17 de febrero de 1983.
Valor del pliego: $ 300.000.
e. 24|1 Nº 574 v. 2|2|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4|83
Para la adquisición de cámaras y cubiertas.
Apertura: 21|2|83, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo), del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.
Pliegos: En la División Compras, Planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 620.000.
e. 21|1 Nº 534 v. 1º|2|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3|83
Trabajos de bacheo y recapado en hormigón, reconstrucción de cordones, tomado de juntas y grietas en diversas calles de Puerto Mar del Plata y sectores de muelle.
Apertura: 3|3|83, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo), del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Mar del Plata, Av. "A" y calle "F", Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $ 250.000.
Presupuesto oficial estimado: Pesos 2.108.190.000.
e. 21|1 Nº 535 v. 10|2|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 1|83
Para la reparación cubierta de techo galpón E - Dársena E Norte, Puerto de Buenos Aires.
Apertura: 17|2|83 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca Nº 734|42. Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles en el horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 400.000.
Presupuesto oficial estimado: Pesos 3.690.000.000.
e. 7|1 Nº 124 v. 27|1|83

DIRECCION NACIONAL CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. DTO. PARANA SUPERIOR - CORRIENTES
Llámase a licitación pública Nº 11-DDPS|1.983, hasta el día 7 de febrero de 1983, a las once (11) horas, para contratar la adquisición de: 2.500 Kgs. Cadena de acero maleable, calidad común, forjada o soldada eléctricamente, sin contrete, sin calibrar, eslabón corto derecho de 19 mm. de diámetro nominal largo exterior del eslabón 108 mm ancho medio exterior del eslabón 66 mm., carga de prueba 8.300 kgs. carga mínima de rotura por tracción 9.000 kgs.
2.500 kgs. Idem, ídem., 16 mm. de diámetro nominal, largo exterior del eslabón 91 mm., ancho medio exterior del eslabón 55 mm., carga de prueba 6.000 kgs. carga mínima de rotura por tracción 9.000 kgs.
Consultas y Propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.R.N. sito en calle Avenida Libertador General San Martín número 1301, Corrientes.
Oficina: Compras. Horario: de 7.30 a 12.30 horas.
Valor del pliego: $ 40.000. Pago del mismo en: División Contable Administrativa.
e. 26|1 Nº 660 v. 27|1|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 1|83
Expte. Nº 15.106 INPRES-83
Llámase a licitación pública, para el día 4 de febrero de 1983, a las 11 horas, destinada a contratar la adquisición de 2.300 metros de papel fotográfico en banda de 0.30 m. de ancho tipo Kodak Linagraf 480 y/o tipo Oscilloscript 1 de Agfa. Apertura, consultas y disponibilidad de pliegos, sede central del INPRES, Area Compras y Suministros, Roger Balet 47 Norte, 5.400 Capital, San Juan, Teléfonos 30630 y 30620, Télex 59129 INPRE-AR.
e. 26|1 Nº 662 v. 27|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras, que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65-IC-AR), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.525|83 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Oliva-Pilar. Sección: Km. 612-Km. 662 (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.
Presupuesto oficial: $ 139.661.000.000.
Depósito de garantía: $ 1.396.661.000.
Precio del pliego: $ 28.000.000.
Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 18 de febrero de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 17|1 Nº 378 v. 4|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65-IC-AR), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.526|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 38. Tramo: La Cocha-Concepción (repavimentación y ensanche de pavimento bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.
Presupuesto oficial: $ 294.293.000.000.
Depósito de garantía: $ 2.942.930.000.
Precio del pliego: $ 59.000.000.
Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 18 de febrero de 1983 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 17|1 Nº 377 v. 4|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 1|83 del 5º Distrito para la adquisición de uniformes, equipos y elementos de seguridad. $ 720.000.000 precio del pliego: $ 144.000, plazo de entrega: 30 días hábiles.
Presentación propuestas: 21 de febrero de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26|1 Nº 661 v. 28|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.524|83, para la ejecución de las obras en las Rutas 33 y 188, cruces con Canal de la Dirección de Hidráulica, en General Villegas (Construcción de alcantarillas y pavimento de hormigón simple), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 2.690.000.000.
Depósito de garantía: $ 26.900.000.
Precio del pliego: $ 540.000.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 7 de febrero de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 17|1 Nº 379 v. 4|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.527|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Bahía Blanca-Empalme Ruta 22; Puente s|Aº Sauce (Proyecto y construcción de un puente y construcción de sus accesos), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 24.329.000.000.
Depósito de garantía: $ 243.290.000.
Precio del pliego: $ 4.900.000.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 11 de febrero de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 17|1 Nº 376 v. 4|2|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.834|83
Por la contratación de los Servicios de Mantenimiento y Guardia para Sistemas de Aire Acondicionado, instalados en distintas dependencias de esta Sociedad.
Consulta de pliegos y presentación propuestas, Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Avda. Pasco Colón 221, piso 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Reglamento de Contrataciones: Pesos 150.000, que se abonarán en el Dpto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6º, of. 605, Capital, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
Fecha de apertura: febrero 16 de 1983 a las 11 horas.
e. 24|1 Nº 577 v. 2|2|83

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.
Licitación Pública Nº 11571|83
Reconstrucción General de doce (12) unidades G.E.E. de la Línea "D".
Apertura: 11 de febrero de 1983 a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e. 25|1 Nº 631 v. 27|1|83

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 2|83
Provisión parcial, montaje de elementos electromecánicos, construcción de obras civiles y puesta en servicio de la ampliación proyectada para la Estación Transformadora Villa Regina en la Provincia de Río Negro.
Apertura: 8|3|83, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Consulta, retiro de documentación y apertura de las propuestas, en Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 16 horas.
e. 21|1 Nº 544 v. 27|1|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Divisional La Rioja
Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para el día 15 de febrero del año mil novecientos ochenta y tres a horas 10.30,

para "Transporte carretero de Diesel Oil para las centrales La Rioja, "El Parque" (Chilecito) y Gobernador Gordillo.
Presupuesto oficial de $ 8.977.978.524.
Valor del pliego $ 500.000.
Pliegos e informes: Agua y Energía Divisional La Rioja, Rivadavia 200, La Rioja y Gerencia Regional Centro, Tucumán 24|26, Córdoba, en el horario de 7 a 14 horas.
Lugar de apertura de las propuestas: Rivadavia 200, La Rioja.
e. 24|1 Nº 580 v. 31|1|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 15.126-LP-1982
Adquisición de empaquetaduras y materiales para juntas.
Apertura: 7|2|1983 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos en el citado lugar.
e. 19|1 Nº 485 v. 28|1|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 14.7772-LP-1982
Licitación Pública
Adquisición de 120.000 t. de sulfato de aluminio líquido al 6%.
Apertura: 3|2|1983 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
e. 18|1 Nº 412 v. 27|1|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 61-P|83
Apertura: 18|2|83.
Hora: 14.
Valor del Pliego: $ 100.000.
Adquisición de reactivos para laboratorio.
Inf. y|o Vta. de Pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º P, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e 26|1 Nº 451 v. 3|2|83
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 19|1 al 25|1|83.

EMPRES. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|83
Apertura: 23|2|83.
Hora: 15.
Valor del pliego: $ 130.000.
Adquisición de máquinas de escribir y calcular.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 26|1 Nº 663 v. 3|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 72-P|83
Apertura: 23|2|83.
Hora: 10.30 horas.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición máquinas de escribir calcular, ilustradoras y aspiradoras.
Informes y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 26|1 Nº 664 v. 3|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 64-P|83
Apertura: 22|2|83.
Hora: 14.
Pliego: $ 140.000.
Adquisición postes de madera.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Pliegos también podrán retirarse en: Córdoba: Velez Sarsfield 1231, P.B. y en Corrientes: Catamarca 1361.
e. 24|1 Nº 562 v. 1º|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 65-P|83
Apertura: 21|2|83.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 1.050.000.
Adquisición de 38 camiones con carrocería específica.
Inf. y|o Venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30.
e. 24|1 Nº 563 v. 1º|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 66-P|83
Apertura: 28|2|83.
Pliego: $ 120.000.
Hora: 14.
Adquisición de conjunto de accesorios para montaje.
Inf. Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|1 Nº 586 v. 1º|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 67-P|83
Apertura: 1º|3|83.
Hora: 8.30.
Pliego: $ 3.000.000.
Provisión e instalación de estructuras de antenas para el R.E. Rosario-Acebal-Sta. Teresa - Pcia. de Santa Fe.
Evacuación de consultas:
Hasta 15 días corridos ante de la fecha prevista para la apertura de la licitación.
Informes y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Pliegos: También podrán retirarse en Rosario: calle Ovidio Lago 4770 y en Santa Fe: calle Mendoza 2430, piso 1º.
e. 24|1 Nº 585 v. 1º|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 58-P|83
Apertura: 17|2|83. Hora: 11.30.
Valor del pliego: $ 120.000.
Adquisición de Anclas de madera.
Inf. y|o vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º P., Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|1 Nº 457 v. 27|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública. 60-P|83
Apertura: 24|2|83.
Hora: 8.30.
Pliego: $ 180.000.
Provisión, instalación y puesta en marcha de 2 enfriadoras de agua en la Central Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.
Inf. y|o venta de pliegos en la Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas y en H. Lagos 258, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.
Consultas: hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 20|1 Nº 489 v. 28|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 55-P|83
Apertura: 2º|3|83.
Hora: 9.30.
Pliego: $ 4.000.000.
Por los trabajos de ampliación Central José C. Paz, Pcia. de Bs. As. Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital y calle 4, Nº 582 La Plata, Pcia. de Bs. As. de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 20|1 Nº 48? v. 28|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51-P|83
Apertura: 16|2|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 200.000.
Adquisición de aisladores de porcelana y de vidrio.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|1 Nº 487 v. 28|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 53-P|83
Apertura: 17|2|83. Hora: 9.30.
Pliego: $ 80.000.
Adquisición de Amplificador portátil, Caja de chicharra-bobina.
Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|1 Nº 463 v. 27|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 29-P|83, cuya fecha de apertura estaba prevista para el 19|1|83, a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 7|2|83 a las 11.30 horas.
Trata: Adquisición Circuito Impreso.
Pliego: $ 320.000.
Inf. y|o vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|1 Nº 452 v. 27|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga
Se comunica que la apertura de la licitación Pública 46-P|83 cuya apertura estaba prevista para el 3|2|83 a las 11 horas, ha sido diferida para el día 3 de marzo de 1983 a las 8.30 horas.
Trata: Adquisición de manguitos termocontraibles, tipos cerrados y abiertos.
Pliego: $ 590.000.
Inf. y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 25|1 Nº 636 v. 2|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 69-P|83
Apertura: 21|2|83.
Hora: 14.30.
Valor del pliego: $ 150.000.
Adquisición de bolsas, correas y cinturones de cuero.

Inf. y|o Vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 25|1 Nº 625 v. 2|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|83
Apertura: 17|2|83. Hora: 10.30.
Valor del pliego $ 300.000.
Adquisición de Accesorios de hormigón para canalizaciones (protección, paños, tapones, etc.).
Inf. y|o vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|1 Nº 456 v. 27|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 24-DIA 82, para el día 22 de febrero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes), o en la oficina 25 de Mayo (Dto. 3º).
Presupuesto Oficial: $ 4.968.000.000.
Importe de garantía: $ 49.680.000.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
e. 24|1 Nº 576 v. 1|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 9|983
Llámase a licitación pública para adquirir: "Mesas".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de febrero de 1983, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 2.120.000.
$ 2.520.000 e. 21|1 Nº 42.538 v. 1º|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 74 DIA-82, para el día 8 de febrero de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Sauce (Provincia de Corrientes).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13 (Corrientes) o en la oficina Sauce (Dto. 13).
Presupuesto Oficial: $ 2.000.000.000.
Importe de garantía: $ 20.000.000.
Valor del pliego: $ 814.000.
e. 12|1 Nº 264 v. 1º|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 62 DIA-82, para el día 4 de febrero de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa Nueva de Guaymallén (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza), o en la oficina Villa Nueva de Guaymallén (Dto. 8º).
Presupuesto oficial: $ 3.000.000.000.
Importe de garantía: $ 30.000.000.
Valor del pliego: $ 1.212.000.
e. 10|1 Nº 169 v. 20|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 70 DIA-82, para el día 3 de febrero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pinamar (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Pinamar (Dto. 2º).
Presupuesto oficial: $ 4.300.000.000.
Importe de garantía: $ 43.000.000.
Valor del pliego: $ 1.735.000.
e. 7|1 Nº 131 v. 27|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 65 DIA-82, para el día 3 de febrero de 1983, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Maipú (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Maipú (Dto. 2º).
Presupuesto oficial: $ 2.450.000.000.
Importe de garantía: $ 24.500.000.
Valor del pliego: $ 994.000.
e. 7|1 Nº 132 v. 27|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 66 DIA-82, para el día 7 de febrero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Sampacho (Provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 11º (Río Cuarto); 6º (Córdoba) o en la oficina Sampacho (Dto. 11º).
Presupuesto oficial: $ 2.750.400.000.
Importe de garantía: $ 27.504.000.
Valor del pliego: $ 1.115.000.
e. 11|1 Nº 213 v. 31|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 63 DIA-82, para el día 4 de febrero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Ojo de Agua (Provincia de Santiago del Estero).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero), o en la oficina Ojo de Agua (Dto. 10º).
Presupuesto oficial: $ 2.117.325.000.
Importe de garantía: $ 21.173.250.
Valor del pliego: $ 861.000.
e. 10|1 Nº 170 v. 20|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 64 DIA-82, para el día 7 de febrero de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de General Cabrera (Provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río Cuarto) o en la oficina General Cabrera (Dto. 11º).
Presupuesto oficial: $ 2.262.420.000.
Importe de garantía: $ 22.624.200.
Valor del pliego: $ 919.000.
e. 11|1 Nº 212 v. 31|1|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología "Angel H. Roffo"
Expediente Nº 546.746,82
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para la venta de material fuera de uso que a continuación se detalla: 250 camas fijas de hierro, electroencefalógrafo "Reega-Alvar", con accesorios, 10 canales con 39 electrodos Nº 1478, 1 autoclave "Luferco" con accesorios.
La apertura se efectuará el día 2|2|83 11 horas en el Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", División Compras.
Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 11 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda San Martín 5481, Capital.
e. 26|1 Nº 645 v. 27|1|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Expediente 139215|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 4 de marzo de 1983 a las 11 horas; por los trabajos de "Remodelación del laboratorio de análisis de semillas dependiente de las cátedras de Forrajicultura y Cerealicultura, de ésta Facultad, por el sistema de contratación Ajuste Alzado.
La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones y Suministros de ésta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central), planta baja, donde también podrán adquirirse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
Presupuesto Oficial: $ 1.200.000.000 (pesos mil doscientos millones).
Valor del pliego: $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).
e. 26|1 Nº 665 v. 8|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 555.111|82

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de febrero de 1983 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Algodón y gasa, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 24|1 Nº 565 v. 2|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente Letra F.V. 2.836 Nº 7.510|82

Llámase a Licitación Pública Nº 01|83, en Expediente Letra F.V. 2.836 para la ejecución de los trabajos, con provisión de los materiales necesarios, en la construcción del Edificio destinado a Producción Animal y Salud Pública Veterinaria del Complejo Universitario a erigirse en el Campus Universitario, Paraje "Arroyo Seco", a 5.000 mts. del centro urbano de Tandil, con acceso por la Ruta Nacional Nº 226. Superficie cubierta 527,40 m2. Consultas y pliegos en Departamento de Obras y Proyectos y|o Departamento de Compras de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. Presupuesto Oficial: Seis mil millones de pesos ($ 6.000.000.000). Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial de conformidad a legislación en vigencia. Valor del pliego: Dos millones de pesos ($ 2.000.000). Apertura de ofertas: marzo 9 de 1983 a las once horas (11) en el Departamento de Compras y Suministros, 1º piso de Pinto 399, Tandil (7.000), Provincia de Buenos Aires. Teléfonos: 22062 y 22063.
e. 18|1 Nº 423 v. 7|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para la ejecución de la obra "Aula taller", para la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.
Presupuesto oficial: Siete mil doscientos setenta millones cuatrocientos ochenta mil novecientos ochenta pesos (pesos 7.270.480.980).
Ubicación: Calle 47 y 118, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 7 de marzo de 1983 a las 9 horas.
Adquisición del legajo: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776.
Precio del legajo: Tres millones quinientos mil ($ 3.500.000).
Consulta de legajos: En Direc. Gral. de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, en horario de 8 a 12.
e. 17|1 Nº 360 v. 4|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para la ejecución de la obra: "Dormitorios y Grupo Sanitario, II Etapa", para Escuela Inchausti.
Presupuesto oficial: Dos mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos ($ 2.981.434.770).
Ubicación: Estación Valdez, Partido de 25 de Mayo.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 11 de febrero de 1983 a las 9 horas.
Adquisición del legajo: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata, en horario de 8 a 12 horas.
Precio del legajo: Tres millones de pesos ($ 3.000.000).
e. 7|1 Nº 128 v. 27|1|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SGO. DEL ESTERO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 1|83

Objeto: Ejecución de obra "Ampliación de Rectorado, Facultades y Dependencias, Biblioteca, 3º Etapa, Cerramientos".
Presupuesto oficial: $ 1.174.162.356 (pesos mil ciento setenta y cuatro millones ciento sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis).
Fecha de apertura: 8 (ocho) de febrero de 1983 a las 10 (diez) horas en el edificio de la U.N.S.E., Av. Belgrano (S) 1912, Sgo. del Estero.
Precio y venta de pliego: $ 500.000 (pesos quinientos mil), en la Dirección General de Obras y Servicios de la U.N.S.E., Av. Belgrano (S), 1912, Sgo. del Estero.
e. 17|1 Nº 347 v. 28|1|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 20.588|75-Cde.301

Llámase a Licitación Pública Nº 20|83 para el día 3 del mes de febrero de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Gral. de Obras de Infraestructura y Servicios y durantes el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de refrigerio.
e. 18|1 Nº 409 v. 27|1|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 200.908|82 - SST

Llámase a Licitación Pública Nº 21|83, para el día 3 del mes de febrero de 1983, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Subsecretaría de Turismo y durante el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a provisión e instalación de un stand en el Aeropuerto de Ezeiza.
e. 18|1 Nº 408 v. 27|1|83

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 384.007|82

Llámase a Licitación Pública Nº 21|83, para la venta de aproximadamente 3.750 kgs. de tarjetas de rezago, provenientes de concursos vencidos de prode, de la Provincia de Santa Fe, durante el 1er. Semestre de 1983.
La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1983 a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
e. 26|1 Nº 660 v. 27|1|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Licitación Pública Nº 2|83
Anúlase

Por acto de fecha 21 de enero de 1983 ha sido anulada la Licitación Pública Nº 2, cuya apertura debía realizarse el 1º de febrero de 1983 a las once horas, en Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
e. 26|1 Nº 649 v. 28|1|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, el día 3 de febrero de 1983, a las 13 horas, por la adquisición de rollos de papel higiénico de primera calidad de 74 mts. c|u y pastillas de jabón especial de tocador de aproximadamente 180 grs. c|u, para aplicar a los aparatos portajabones.
Pliego de condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de la inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.
e. 26|1 Nº 646 v. 27|1|83

Subsecretaría de Deportes

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|83, que será abierta el día 7 de febrero de 1983, a las 14 horas, para la adquisición e instalación de radio-receptores para los rodados pertenecientes a este organismo.
El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 10 a 17 horas, de lunes a viernes, debiendo presentar como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso de que se hubiesen producido modificaciones, en la denominación y|o domicilio.
e. 18|1 Nº 430 v. 27|1|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-25825|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, para el día 4 del mes de febrero de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. revistas, con destino al Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, PBA., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 19|1 Nº 478 v. 28|1|83

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101001160|82-1

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, para el día 4 de febrero de 1983, a las 10 horas, con el objeto de contratar el servicio integral de los grupos electrógenos durante el año 1983.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 26|1 Nº 667 v. 27|1|83

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101001158|82-7

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83, para el día 16 de febrero de 1983, a las 10 horas, con el objeto de contratar el servicio integral de ascensores durante el año 1983.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 26|1 Nº 668 v. 4|2|83

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000050|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 3 de febrero de 1983, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de placas radiográficas.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 26|1 Nº 669 v. 27|1|83

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000041|83-7

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 15 de febrero de 1983, a las 10 horas, con el objeto de contratar la reparación de camas de este Hospital.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 26|1 Nº 670 v. 4|2|83

CONGRESO DE LA NACION

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
Licitación Pública Nº 02|83

Adq. diarios de capital y provincias 1983.
Apertura: 4|2|83, a las 16 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: H. Yrigoyen 1844, Cap.
Horario: 8 a 20 horas.
e. 26|1 Nº 647 v. 27|1|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación Pública con referencia a la adquisición de boletas de depósito magnetizadas y personalizadas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, T.E. 46-6663 — 45-5741, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Fecha de apertura: 7|2|83 a las 14 hs.
e. 20|1 Nº 514 v. 31|1|83

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la adquisición de ovillos de hilo grueso.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º T.E. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
Fecha de apertura: 1|2|83, a las 12 horas.
e. 26|1 Nº 671 v. 27|1|83

INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, llama a Licitación Pública Nº 7|82, para la ejecución de la obra "Intevu XXII — XXIII — XXIV — XXV — XXVI — XXVII — XXVIII — XXIX — XXX — XXXI — 524 viviendas en Río Grande".
Presupuesto oficial: Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos doce millones ciento ochenta y ocho mil pesos ($ 457.812.188.000) a valores del mes de octubre de 1982.
Garantía de la oferta: 1 % (1 por ciento) del presupuesto oficial.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Plazo de ejecución: 350 (trescientos cincuenta) días corridos.
Fecha de apertura de sobres: 7 de febrero de 1983, a las 18 horas en las oficinas del Intevu, San Martín 450, 2do. piso, Ushuaia.
Valor del pliego de bases y condiciones: Diez millones de pesos (pesos 10.000.000).
Consulta y venta de pliegos: Intevu, San Martín 450, 2do. piso, Ushuaia. Delegación Rentas Río Grande, San Martín y El Cano Río Grande. Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, Capital Federal.
e. 13|1 Nº 254 v. 1º|2|83

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES
(En Liquidación)

La Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación) llama a Licitación Pública para la venta del frigorífico CAP Cuatreros, ubicado a 17 Kms. de Bahía Blanca, apto para faena de vacunos y ovinos elaboración de subproductos y conserva.
Base: $ 162.967.779.341 indexados según pliego y con grandes facilidades de pago.
Apertura de sobres: 24 de marzo de 1983
Venta de Pliegos e Informes: hasta el 17 de marzo de 1983 en Belgrano 797 - Gral. Daniel Cerri - Prov. de Bs. As. o Av. Córdoba 883 - piso 9º Bs. As.
Sujeto a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.
$ 4.200.000 e. 24|1 Nº 42.643 v. 4|2|83